

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS					   	
	CARTA DE AUTORIZACIÓN						
CÓDIGO	AP-BIB-FO-06	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	1 de 2

Neiva, 30 de abril de 2024

Señores

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Ciudad

El (Los) suscrito(s):

DEYCI MARTINA CABRERA OCHOA, con C.C. No. 55.154.211 expedida en Neiva (Huila)

EDWIN FARITH LÓPEZ GÓMEZ, con C.C. No. 83.226.435 expedida en El Pital (Huila)

Autor(es) de la tesis y/o trabajo de grado titulado: EL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL PARA LOS HABITANTES DE ASENTAMIENTOS INFORMALES EN LA CIUDAD DE NEIVA

presentado y aprobado en el año 2024 como requisito para optar al título de: MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO;

Autorizo (amos) al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales "open access" y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA				   	
	GESTIÓN DE BIBLIOTECAS					
CARTA DE AUTORIZACIÓN						
CÓDIGO	AP-BIB-FO-06	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA 2 de 2

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

Firma: Deyci Martina Cabrera Ochoa
 Digitally signed by
 Deyci Martina Cabrera
 Ochoa
 Date: 2024.04.30
 15:23:27 -05'00'

DEYCI MARTINA CABRERA OCHOA
 C.C. No. 55.154.211 expedida en Neiva (Huila)

Firma: Edwin Farith López Gómez

EDWIN FARITH LÓPEZ GÓMEZ
 C.C. No. 83.226.435 expedida en El Pital (Huila)

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA						   			
	GESTIÓN DE BIBLIOTECAS									
DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO										
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA		1 de 4		

TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO:

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
CABRERA OCHOA LÓPEZ GÓMEZ	DEYCI MARTINA EDWIN FARITH

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LÓPEZ DAZA	GERMAN ALFONSO

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LÓPEZ DAZA	GERMAN ALFONSO

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO

FACULTAD: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA O POSGRADO: MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO

CIUDAD: NEIVA

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2.024

NÚMERO DE PÁGINAS: 101

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas___ Fotografías___ Grabaciones en discos___ Ilustraciones en general___ Grabados___
Láminas___ Litografías___ Mapas___ Música impresa___ Planos___ Retratos___ Sin ilustraciones___ Tablas
o Cuadros___

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS					 ISO 9001		 ISO 14001	 ISO 45001	 ICNET
	DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO									
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	2 de 4			

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento:

MATERIAL ANEXO:

PREMIO O DISTINCIÓN (*En caso de ser LAUREADAS o Meritoria*):

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>	<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
1. <u>asentamiento precario</u>	<u>slum</u>	6. _____	_____
2. <u>agua potable</u>	<u>drinking water</u>	7. _____	_____
3. <u>derecho fundamental</u>	<u>fundamental right</u>	8. _____	_____
4. <u>política pública</u>	<u>public policy</u>	9. _____	_____
5. _____	_____	10. _____	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

A través del planteamiento y desarrollo de este trabajo se podrá evidenciar que éste busca motivar la formulación y aplicación de una política pública relacionada con la problemática del acceso al agua potable de los habitantes de “Asentamientos Precarios o Informales” existentes en la ciudad de Neiva, pero que además, se ubican en las diferentes ciudades colombianas, entendiendo que según Sentencia T – 740/11 de la Corte Constitucional, “El agua se considera derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre y asequible para uso personal”. Por tal razón, se ha escogido la comunidad establecida en el asentamiento Brisas del Venado, de la comuna 9 de la mencionada localidad, como objeto para el desarrollo de este documento, con el propósito de determinar las condiciones de acceso a este vital recurso.

El fin primordial es hacer un diagnóstico integral de la comunidad que habita el asentamiento Brisas del Venado y de su situación de aprovisionamiento de agua potable, extrapolando los resultados a otras 117 comunidades que habitan asentamientos precarios esta misma ciudad.



ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

Through the approach and development of this work it will be possible to show that it seeks to motivate the formulation and application of a public policy related to the problem of access to drinking water for the inhabitants of "Precarious or Informal Settlements" existing in the city of Neiva, but that in addition, they are located in the different Colombian cities, understanding that according to Judgment T - 740/11 of the Constitutional Court, "Water is considered a fundamental right and, it is defined, in accordance with the provisions of the Committee on Economic Rights, Social and Cultural, such as the right of everyone to have sufficient, safe and affordable water for personal use ". For this reason, the community established in the Brisas del Venado settlement, in commune 9 of the aforementioned town, has been chosen as the object for the development of this document, in order to determine the conditions of access to this vital resource.

The main purpose of the monograph is to make a comprehensive diagnosis of the community that inhabits the Brisas del Venado settlement and its drinking water supply situation, extrapolating the results to another 117 communities that inhabit precarious settlements in this same city.



APROBACION DE LA TESIS

Nombre Presidente Jurado: Mariela Méndez Cuellar

Firma:

**EL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL PARA HABITANTES DE
ASENTAMIENTOS INFORMALES
DE LA CIUDAD DE NEIVA**



ESTUDIANTES:

CABRERA OCHOA DEYCI MARTINA Y LÓPEZ GÓMEZ EDWIN FARITH

COORDINADOR

GERMÁN ALFONSO LÓPEZ DAZA

MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS PROGRAMA DE MAESTRÍA

EN DERECHO PÚBLICO

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Neiva, 2024

Notas de Autor

Deyci Martina Cabrera Ochoa y Edwin Farith López Gómez, Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas, Universidad Surcolombiana. La correspondencia relacionada con esta investigación puede ser dirigida a Deyci Martina Cabrera Ochoa y Edwin Farith López Gómez

Contactos: dmartinaco@gmail.com, edwinlopezgomez@gmail.com

Nota de Aceptación

Firma presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Neiva (H), Colombia. Septiembre 2024

Resumen

Esta investigación, aborda la problemática de la aplicabilidad normativa para la satisfacción en el acceso al agua potable para muchas comunidades minoritarias y asentamientos informales dentro del territorio colombiano y aunque los organismos internacionales reconocen a Colombia como fuente mundial del agua, nacionalmente no se ha reconocido este derecho fundamental de manera explícita para el acceso a toda la población, a pesar de que la sentencia T-740-11 de la Corte Constitucional de Colombia, lo considera un derecho fundamental.

En relación a lo dispuesto por el comité de derechos económicos, sociales y culturales, se infiere que, en muchas comunidades, zonas y veredas más apartadas o donde el Estado no promueve las garantías establecidas en la Constitución, se denota cierta omisión dentro de las políticas públicas, relacionada con la problemática del derecho al acceso del agua potable para los habitantes de muchos sectores de la población, como es el caso de los asentamientos indígenas y de población vulnerable en la ciudad de Neiva.

La dificultad de exigir que se cumpla el acceso al agua potable como un derecho fundamental ante las autoridades judiciales, representa una violación grave de la Constitución y de los acuerdos internacionales, así como de las directrices de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales y la integridad de las personas. También se contradice con las facultades administrativas establecidas en la Constitución que describe a Colombia como un Estado Social de Derecho. Por tanto, lo dimensiona a ser garantista dentro de la implementación de sus políticas públicas y de su plan de desarrollo.

Por ende, el objetivo de esta investigación, buscaría visibilizar de forma objetiva una problemática social que no ha sido diagnosticada por las autoridades competentes, como la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, alcaldes, gobernadores o de entidades culturales, desconociendo la precariedad que viven los habitantes del asentamiento Brisas del Venado como de otras 117 comunidades en todo el departamento de Huila, por falta del recurso hídrico y el acceso al agua potable.

Palabras clave: Derechos Fundamentales, Derecho al Agua Potable, Asentamientos, Políticas Públicas.

Tabla de Contenido

Introducción	9
1. El Agua como Derecho Fundamental para Habitantes de Asentamientos Informales de la Ciudad de Neiva	15
1.1. Mil Quinientos Millones de Personas sin Acceso al Agua Potable	17
1.1.1. Motivos del Aumento de Asentamientos en las Zonas Rurales y Urbanas (Neiva)	21
1.1.2. Revisión del Acuerdo 028 del 2016	26
1.1.3. Impedimento (Geográfico y Normativo) para el Acceso al Agua Potable en los Asentamientos	28
1.2. Legalización de Predios para el Acceso a los Servicios Públicos (Agua Potable)	29
1.2.1. Función Pública del Urbanismo.....	31
1.2.2. El Agua como Derecho Fundamental en Colombia	35
1.2.3. Asentamientos más Afectados por la Falta de Suministro de Agua Potable	37
1.3. Asentamientos Informales y sus Características Demográficas	40
1.3.1. Características Sociales de los Asentamientos	41
1.3.2. Características Culturales de los Asentamientos Informales en Neiva.....	43
1.3.3. Asentamientos Informales en Riesgo	44
2. Legislación Colombiana sobre la Protección de Páramos, Humedales y del Medio Ambiente	47
2.1. Páramo de Santurbán como Ejemplo de Zona Protegida	48
2.1.1. Delimitación que ha Afectado a Varios Asentamientos en Colombia.....	49

2.1.2. Consecuencia de no Permitir la Legalización de Asentamientos en Zonas Protegidas	50
2.1.3. Controversia entre Derechos Humanos vs Derechos Medioambientales	52
2.2. Intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para Proteger el Derecho al Agua en Colombia	53
2.2.1. Análisis Normativo y Jurisprudencial de la CIDH	55
3. Legalización de Asentamientos Humanos Informales en Neiva	58
3.1. Plan de Ordenamiento Territorial Necesario para la Legalización de Asentamientos 2020 - 2023	59
3.1.1. Plan de Ordenamiento Territorial Necesario para la Legalización de Asentamientos 2023 - 2026	62
3.1.2. Lineamientos en Materia de Licencias Urbanísticas y de Ordenamiento Territorial (Decreto 1783 de 2021)	64
3.1.3. Legalización de Asentamientos Humanos Informales	65
3.2. Lineamientos para la Legalización Urbanística de los Asentamientos	68
3.2.1. Terrenos Permitidos para la Planificación en el Suministro de Servicios Públicos	69
3.2.2 Proceso de Legalización (Interesados y Entidades)	70
3.2.3 Requisitos para la Solicitud de Legalización Urbanística	70
4. Normativas y Jurisprudencias sobre el Acceso al Agua como Derecho Fundamental en Colombia.....	72
4.1. La Privatización de los Servicios Públicos (Colombia).....	72
4.1.1. Análisis Normativo y Jurisprudencial Corte Constitucional.....	75

4.1.2. Generalidades sobre la Falla de la Prestación de Servicios Públicos que Estableció la Ley 142 de 1994.....	80
4.1.3. Proyectos de Ley y de Actos Legislativo	84
4.2. Proyectos de Ley N° 171 de 2008 (Cámara de Representantes)	84
4.2.1. Proyectos de Ley N° 054 de 2008 (Cámara de Representantes)	85
4.2.2. Proyectos de Ley N° 047 de 2008 (Cámara de Representantes)	86
4.2.3. Proyectos de Ley N° 11 de 2016 (Senado)	87
4.3. Proyectos de Ley N° 14 y 21 de 2017 (Senado)	88
4.3.1. Perspectiva Sobre los Proyectos de Ley año 2000 hasta 2023	89
Conclusiones	90
Referencias	96

Introducción

La ciudad de Neiva, ubicada en el departamento de Huila - Colombia, se encuentra inmersa en una problemática de gran magnitud que compromete la calidad de vida de sus ciudadanos. A medida que la población de la ciudad experimenta un crecimiento continuo, la demanda del acceso al agua se intensifica, generando una situación crítica que afecta a numerosas comunidades y las coloca en una lucha constante por asegurar un bien tan fundamental para la vida diaria.

La carencia en el acceso del agua para asentamientos humanos informales, plantea interrogantes sobre las causas subyacentes que han contribuido a esta crisis. Analizando este problema de forma amplia, se pueden describir algunos factores, como; el rápido crecimiento demográfico, el uso ineficiente del agua y la falta de infraestructuras adecuadas para la distribución y tratamiento del recurso. Por ende, el foco de esta investigación, sería la de destacar la necesidad de abordar de manera integral, una excelente gestión del agua en estos asentamientos humanos informales.

Las consecuencias de esta crisis hídrica son de naturaleza multidimensional, afectando no solo el acceso directo al agua potable para estas comunidades, sino también la salud pública, el desarrollo socioeconómico y la estabilidad ambiental de la región. Por lo que, cuando se experimentan escasez de agua los habitantes de estas comunidades, se enfrentan a mayores riesgos de enfermedades relacionadas con el agua no tratada y experimentan obstáculos para el desarrollo sostenible. Por ende, es esencial explorar soluciones viables que no solo mitiguen los efectos inmediatos, sino que también se mitigue sus causas, tales como (desplazamiento forzado, guerras entre bandas criminales y narcotráfico), estableciendo bases sólidas para una gestión

sostenible del agua para todas estas comunidades en el futuro, pero ante todo protegerlos desde su núcleo y hábitat natural, velando por sus derechos desde sus propias veredas y corregimientos.

Estrategias como, la implementación de tecnologías innovadoras para el tratamiento y distribución del agua, la promoción de prácticas de conservación y el desarrollo de políticas públicas integrales, pueden ser clave en este proceso. Por tanto, la propuesta de esta investigación destaca la importancia de involucrar a la comunidad local en la toma de decisiones, para con ello garantizar que las soluciones sean culturalmente apropiadas y socialmente sostenibles.

Esta crisis hídrica que enfrenta Neiva, producto de la ampliación de muchos más asentamientos, demanda una atención inmediata y acciones concretas, para garantizar el acceso equitativo y sostenible al agua en estos sectores poblacionales. La combinación de enfoques técnicos, políticos y comunitarios necesarios, se presenta como la clave para abordar dicha situación social. Por lo que, se debe subrayar la importancia de aprender de experiencias similares a nivel global, incorporando perspectivas tanto de autores nacionales como extranjeros, para construir soluciones efectivas y adaptadas al contexto nacional y local.

Como objetivo general, se busca desarrollar e implementar un plan integral y sostenible que aborde la problemática de la falta de acceso al agua en los asentamientos de Neiva, mediante un plan de mejora de infraestructuras hídricas, la recomendación de prácticas de uso eficiente del agua, la visibilización de este problema ante las entidades gubernamentales, como de la participación activa de la comunidad, formulando las políticas públicas inclusivas con el objetivo de garantizar el acceso equitativo, continuado y seguro al agua potable para todos los habitantes de la ciudad, principalmente los que tienen poco o nulo acceso al agua, como lo son los asentamientos humanos informales.

Como fundamento metodológico, se debe inferir en que, este proyecto aborda diversos temas sobre derechos fundamentales y analiza ¿por qué, el acceso al agua, no se reconoce aun como un derecho en Colombia?, lo que implica que su acceso y garantía no están intrínsecamente respaldados por el Estado, dejándolos susceptibles a la privatización y la búsqueda de beneficios económicos por parte de terceros. Para llevar a cabo esta investigación, se emplea un enfoque cualitativo, que implica la recopilación y análisis de datos con el propósito de refinar o generar nuevas preguntas de investigación durante la fase de interpretación.

La base teórica y normativa de este estudio, se sustenta en la Constitución Política, las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, los proyectos de ley y los actos administrativos comprendidos entre los años 2008 y 2022, así como de los tratados internacionales pertinentes al tema del agua potable como recurso natural. Estas fuentes proporcionan conceptos y reglas generales, que son aplicables a los casos relacionados con el acceso al agua potable en Colombia. Además, se realiza una revisión bibliográfica y se clarifican los términos legales, jurisprudenciales y metodológicos que se utilizan en la investigación.

Así mismo, aborda el contexto que delimita el tema de investigación y se formula la problemática que se busca abordar. Finalmente, se establecen diversas premisas que conducen a la conclusión del proyecto, ofreciendo así una visión integral y fundamentada sobre la problemática en torno al reconocimiento del agua como un derecho fundamental en el contexto colombiano.

Para el desarrollo de cada capítulo, se abordarán temas como, el agua como derecho fundamental para habitantes de asentamientos informales de la ciudad de Neiva, donde se analiza la situación de vulneración del derecho para el acceso al agua que sufren miles de personas que habitan en barrios informales, producto de la falta de planificación urbana, la corrupción, la

desigualdad y la exclusión social. A través de un enfoque cualitativo, basado en la observación y análisis documental, se exponen las dificultades, los riesgos y las estrategias que emplean estas comunidades para acceder al agua, así como sus demandas y propuestas para garantizar este derecho esencial para la vida.

Por tanto, se hace un recorrido histórico y jurídico por el reconocimiento del agua como derecho fundamental en Colombia y en el mundo, planteando una serie de recomendaciones para mejorar las políticas públicas, la participación ciudadana y la gestión integral del recurso hídrico en el contexto local como también, las fuentes que generan este tipo de fenómenos del desplazamiento forzado o el crecimiento de nuevos asentamientos que ya generan problemas de políticas públicas.

Describiendo el capítulo segundo, se profundiza en la legislación colombiana sobre la protección de paramos, humedales y del medio ambiente, donde se analizará la legislación colombiana que regula la conservación de los ecosistemas, ya que estos hábitats son vitales para el equilibrio ecológico y la provisión de servicios ambientales, como el agua potable, la biodiversidad y la mitigación del cambio climático. Sin embargo, también enfrentan múltiples amenazas, como la minería, la deforestación, la contaminación y el sobrepastoreo.

Así bien, es importante conocer el marco jurídico que los protege y los desafíos que plantea su aplicación efectiva. Para ello, se hace un recorrido histórico y normativo por las principales leyes, decretos, sentencias y políticas públicas, que han regulado la protección de los páramos y humedales en Colombia desde la Constitución de 1991 hasta la actualidad. Asimismo, se identificarán los vacíos, contradicciones y retos que presenta el ordenamiento jurídico colombiano para garantizar la conservación efectiva de estos ecosistemas estratégicos.

Finalmente, proponer algunas recomendaciones para mejorar la legislación ambiental y fortalecer la participación ciudadana en la defensa de los páramos y humedales.

Uno de los capítulos más importantes es el tercero, que plantea:

¿Cómo se puede lograr la legalización de los asentamientos humanos informales en Neiva?

Esta es la pregunta que orienta la tesis de grado donde se analizan las causas y consecuencias de la informalidad urbana en esta ciudad, así como las políticas públicas que se han implementado para enfrentar este problema. Su objetivo es proponer alternativas viables y sostenibles para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de estos sectores, respetando sus derechos y su identidad cultural.

Para desarrollar esta investigación, se describe en el marco teórico sobre la urbanización en sectores populares, donde se reconoce el valor social y económico de los asentamientos informales, así como sus potencialidades para generar procesos participativos e innovadores de transformación urbana. Asimismo, se utiliza el método cualitativo, combinando técnicas como la observación y el análisis documental, para recoger las percepciones y experiencias de los actores involucrados en el fenómeno de la informalidad.

Los resultados de este análisis, se enfocaron en las estrategias que se han adoptado para legalizar los asentamientos humanos informales en Neiva. En primer lugar, describe el contexto histórico y normativo que ha regulado este proceso, destacando los avances y limitaciones que ha tenido la legislación colombiana al respecto. En segundo lugar, expone un caso concreto del asentamiento informal que ha logrado su legalización (Vientos del Venado). A partir de este ejemplo, se identifica los factores que han facilitado u obstaculizado la regularización de estos territorios, tales como la organización comunitaria, el apoyo institucional, la gestión del suelo y la provisión de servicios básicos.

Finalmente, se formula una serie de recomendaciones para mejorar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas dirigidas a la legalización de los asentamientos humanos informales en Neiva, enfatizando la necesidad de una mayor coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, una mayor participación ciudadana y una mayor integración socioespacial, el conocimiento y la intervención del fenómeno de la informalidad urbana en Neiva, ya que ofrece una visión crítica y propositiva desde la perspectiva de los propios habitantes de estos espacios.

Dentro del capítulo cuarto, donde se expone las normativas y jurisprudencias sobre el acceso al agua como derecho fundamental en Colombia, se analiza el marco normativo y jurisprudencial, que regula el acceso al agua como derecho fundamental en Colombia y se parte de la premisa de que el agua es un bien común, esencial para la vida, la dignidad humana y que su gestión debe estar orientada por los principios de solidaridad, participación, sostenibilidad y equidad.

Se revisan los principales instrumentos internacionales, constitucionales y legales que reconocen y garantizan el derecho al agua, así como las sentencias de la Corte Constitucional que han desarrollado su contenido y alcance, donde se identifican los avances, desafíos y obstáculos que enfrenta el Estado colombiano para asegurar el acceso universal, suficiente, seguro, asequible y aceptable al agua potable y al saneamiento básico.

Se propone una reflexión crítica sobre el papel de los actores sociales, políticos y económicos en la defensa y solidificación de este derecho y se plantean algunas recomendaciones para fortalecer su protección efectiva.

¿Sabías que el agua es un derecho humano fundamental, pero que millones de personas en el mundo no tienen acceso a ella?

En este trabajo, analizamos la situación de los asentamientos informales en Neiva, Colombia, donde la falta de agua potable afecta la salud, la educación y la dignidad de sus habitantes. Por ello, es necesario conocer las causas, las consecuencias y las posibles soluciones de este problema.

1. El Agua como Derecho Fundamental para Habitantes de Asentamientos Informales de la Ciudad de Neiva

En las últimas décadas, ha habido varios modelos que se han puesto en práctica para privatizar los servicios de agua. El primer modelo, fue el conocido como el modelo chileno, que a través de las corrientes neoliberales y con el beneplácito de Pinochet, un grupo de empresarios y economistas chilenos, auto denominados Chicago Boys, por haber culminado sus estudios en la Universidad de Chicago, encontrando un espacio en la dictadura chilena, ensayaron las teorías neoliberales en materia del acceso al agua, que consiste en privatizar materialmente los ríos, de manera que si un ciudadano chileno o un ayuntamiento quiere obtener una concesión de agua, debe comprarla a quien detenta la propiedad real de los ríos. (Pinochet, 1977)

El segundo modelo, es el Thatcher, y lo que implementa es la no privatización de los ríos, sino que privatiza las infraestructuras urbanas de agua, de manera que, por un precio, da entrega de toda la red de abastecimiento y de saneamiento de las regiones a las empresas privadas y extranjeras, determinando poner una institución pública como supervisora, privatizando la infraestructura y la gestión.

Por otro lado, el modelo que se ha extendido por toda Latinoamérica y a nivel mundial por tener el apoyo de grandes consorcios económicos como de los bancos a nivel regional e

internacional, es el modelo francés llamado (PPP), participación pública privado, que consiste en no privatizar el agua, los ríos ni la infraestructura.

Lo que proponen estas grandes matrices francesas de carácter internacional, es la privatización de la gestión. De manera que, a través de empresas público privadas, en donde no tienen inconvenientes en ser minoría financiera y donde la institución pública tiene el 51% de las acciones, aunque por solicitud del propio Estado, estos organismos privados controlan la gestión, trayendo consigo todas las tecnologías e infraestructura que se requieren, reservándose el 100% de las decisiones técnicas y empresariales, de tal manera que privatizan a través de la desinformación, ya que se disfrazan como simples prestadores del servicio, cuando en sí, son los que dominan toda la operación, mientras el Estado en su afán de quitarse la carga administrativa, osa por mirar para otro lado.

Por ende, es el modelo más sofisticado que se instala a nivel global y que ha llevado a la guerra por el agua en Uruguay, Cochabamba, Argentina y en Colombia, generando una crisis social.

Uno de los argumentos más utilizados por estas grandes corporaciones, particularmente en estos tiempos modernos, es la crisis mundial, promovida por parte de las instituciones privadas y funcionarios públicos que favorecen la privatización, ya sea por intereses particulares o políticos. La descripción de esta crisis, es que, a falta de recursos públicos para el desarrollo de nuevos proyectos, se busca una colaboración del privado para que haya financiación en pro del desarrollo y mejora de los servicios públicos. Todo esto, referenciado con falsos estudios técnicos, que demuestran como en otros países, gracias a dicha colaboración, se ha mejorado tanto la calidad de los servicios como en el ahorro del patrimonio nacional, siendo la realidad todo lo contrario.

En Argentina, por ejemplo, después de todo el tiempo de privatización, se hizo un balance de cuánto invirtieron las grandes empresas privadas europeas, españolas y las francesas en esos servicios privatizados y se demostró que, quien invirtió fue el propio Estado, pero los privados ganaron el 100%, solo por administrar la gestión. Debido a que ya se han visto descubiertos, en la actualidad dicho argumento se manipula de una manera desdeñable, ya que, la nueva posición culpa al ciudadano de todos los males y se trae a la palestra el calentamiento global y la austeridad. Por tanto, es necesario según los privados, que haya alguien que controle y regule el mal uso de este recurso, poniéndose ellos como los grandes salvadores e iluminados.

1.1. Mil Quinientos Millones de Personas sin Acceso al Agua Potable

Las Naciones Unidas, estima que 1.500.000.000, de personas en el mundo, no tienen garantizado el acceso al agua potable y de 2.000.000.000, no tienen acceso a servicios básicos y como consecuencia se vislumbra, como una de las principales causas de las más de 10.000 muertes diarias, pero este informe solo se está refiriendo a una estimación de 10.000 muertes por diarrea, es decir no se incluye las que son por contaminación biológica del agua y aun no expresan un resultado claro por las afecciones tóxicas que están creciendo de manera exponencial, debido a la minería a cielo abierto, particularmente por el uso del mercurio para la extracción del oro, uso de cianuro en cabeceras fluviales como en Perú, Colombia, Brasil y en toda América Latina, como en los Andes, Centroamérica, México, África y Asia.

Otra fuente de contaminación tóxica para los humanos, es la misma agua que llega a las viviendas, considerada como agua tratada o potable, omitiendo que contiene agrotóxicos y cloro sódico, extremadamente dañino para el riñón y el colon, llegando a ser directamente el causante de muchas emergencias sanitarias y de salud pública, pero al no ser denunciado, estudiado, ni

haya actitud por parte de legisladores y de la OMS para la reducción de estos químicos, todo queda en un silencio cómplice por parte del propio Estado y los medios de comunicación como de los organismos internacionales que se ufanan por decir que protegen a las naciones, cuando se sabe que no lo hacen y solo defienden intereses particulares como la ONU y la OMS ¹, ejemplo de ello, tenemos al caso Covid 19, en la que dieron todo el apoyo a los laboratorios sin determinar o exigir pruebas para saber, qué tan efectivas o dañinas eran las vacunas.

La problemática de la escasez de agua dulce, representa una seria preocupación que impacta a una parte significativa de la población global y se proyecta a agravarse en el futuro. Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, en la actualidad, 31 países enfrentan un déficit crónico de agua dulce, afectando a menos del 8% de la población mundial. Se estima que para el año 2025, esta cifra se incrementará a 48 países, con más de 2.800 millones de habitantes afectados, lo que representa el 35% de la población mundial proyectada. Entre las naciones propensas a experimentar problemas de escasez hídrica en los próximos 25 años, se encuentran; Etiopía, India, Kenia, Nigeria y Perú. Además, países como España, México, Chile, Argentina, Estados Unidos, Reino Unido, Italia, Australia, China e India, también enfrentan déficits hídricos.

Ante este panorama, se vuelve imperativo implementar medidas de protección y gestión del recurso hídrico que aseguren su calidad y acceso para todos los seres humanos. A pesar de los avances logrados y las regulaciones existentes, a menudo se limitan a controlar parcialmente el uso del agua, sin establecer la calidad del agua como un criterio fundamental. No obstante, en el último siglo, se ha observado un creciente interés tanto a nivel global como en el ámbito nacional, para abordar esta problemática y desarrollar legislaciones que proporcionen los

¹ Organización Mundial de la Salud

mecanismos necesarios para proteger el agua, no solo como un recurso natural vital, sino como un derecho fundamental humano.

Esta perspectiva, busca hacer frente al desafío presente y futuro que representa una de las controversias más críticas a las que la especie humana tendrá que enfrentarse. Por ello, es fundamental reconocer la importancia de abordar la escasez de agua con enfoques integrales y sostenibles como del desarrollo de legislaciones que respalden estos esfuerzos, ya que sería esencial para garantizar un acceso equitativo y sostenible a este importante recurso.

El agua, esencial para las actividades diarias, se posiciona como una necesidad básica fundamental para la humanidad y de acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (2003a), cada individuo en el planeta requiere entre 20 y 50 litros de agua potable diariamente para satisfacer necesidades como; consumo, cocinar y mantener la higiene personal. Además de ser crucial para la vida, el agua desempeña un papel esencial en diversas actividades humanas, incluyendo la alimentación, el vestuario, la agricultura, el transporte y otras formas de subsistencia.

No obstante, esta necesidad se ve amenazada en áreas donde el acceso al agua es limitado o la calidad del agua no es apta para el consumo humano. La contaminación de numerosas fuentes de agua por diversos agentes representa una seria amenaza para la salud. Según la Academia Nacional de Ciencias de Estados Unidos, el agua contaminada podría ocasionar alrededor de 1.8 millones de muertes anuales, debido a enfermedades como el cólera y otras infecciones diarreicas. Además de las muertes atribuibles a la contaminación del agua, las poblaciones corren el riesgo de contraer diversas enfermedades asociadas al consumo de agua no potable, como infecciones cutáneas, parásitos, cólera y problemas estomacales.

Este panorama resalta, la importancia crítica de concienciar sobre el agua como un recurso vital y limitado en nuestro planeta. La distribución desigual del agua en el mundo, agrega otro nivel de complejidad a esta problemática, ya que aproximadamente el 80% del agua se encuentra en los océanos, y más del 99% del agua dulce está concentrada en glaciares y en las profundidades del subsuelo. Menos del 0.03% del agua dulce renovable del planeta, está disponible en lagos y ríos, subrayando la necesidad de gestionar de manera sostenible y equitativa este recurso esencial para la supervivencia humana y el desarrollo socioeconómico como de proteger sus fuentes.

El agua dulce, recurso esencial para la vida humana y otras especies en el planeta se enfrenta a una disponibilidad limitada y no renovable. Conforme a datos de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO), apenas un 0.01% del agua dulce está presente en superficies, representada por ríos y lagos, mientras que el resto permanece congelado o bajo tierra (UNESCO, 2020). Por consiguiente, es imperativo preservar y resguardar estos ecosistemas acuáticos de amenazas, como la contaminación, el cambio climático y la sobreexplotación.

En este escenario, se propone un análisis exhaustivo de los factores que afectan la relación entre el agua, la población y el desarrollo. Por un lado, se evidencia que el crecimiento demográfico global, ejerce una presión cada vez mayor sobre el recurso hídrico, disminuyendo su disponibilidad per cápita e intensificando la competencia por su acceso y uso. Por otro lado, se examina cómo el modelo de desarrollo capitalista, caracterizado por un consumo y producción intensiva, demanda cantidades significativas de agua para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población, abarcando sectores agrícolas, industriales y domésticos.

Estas actividades generan impactos negativos sobre la calidad y cantidad del agua disponible, comprometiendo su sostenibilidad y equidad. En este contexto, la gestión responsable y sostenible del agua, se convierte en una prioridad urgente para garantizar la viabilidad y equitatividad de este recurso vital.

La escasez de agua, según la definición de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2020), se presenta cuando el acceso per cápita es inferior a 1.000 metros cúbicos al año (ONU, 2020 b). Sin embargo, esta realidad afecta de manera dispar a distintas regiones del mundo, con algunos países enfrentando limitaciones más severas y condiciones precarias en el acceso al agua. Por tanto, es esencial reconocer que el agua no es un recurso ilimitado y que su uso responsable, es una necesidad global.

La ONU recomienda, que el consumo diario de agua por persona no exceda los 50 litros, considerando la capacidad del planeta para proveer este líquido esencial, así como las actividades básicas del ser humano y tomando en cuenta el desperdicio que surge de prácticas inadecuadas. (ONU, 2020).

Sin embargo, algunos países superan significativamente este límite, como es el caso de Nueva Zelanda, donde el consumo anual de agua potable alcanza los 2.162.300 millones de metros cúbicos y el consumo diario por persona se sitúa en 227 litros (AQUAE, 2021).

Esta disparidad contrasta con países como Nigeria, donde el consumo diario por persona apenas alcanza los 10 litros de agua (AQUAE, 2021). Importa señalar que esta variación no se debe a una mayor conciencia sobre el uso eficiente del agua en Nigeria, sino a limitaciones en el acceso al recurso y a una capacidad de abastecimiento menor en comparación con otros países.

1.1.1. Motivos del Aumento de Asentamientos en las Zonas Rurales y Urbanas (Neiva)

Una de las manifestaciones más evidentes de la desigualdad en las ciudades latinoamericanas y colombianas, se refleja en los asentamientos informales, donde se concentra la población más empobrecida y vulnerable, enfrentando serios obstáculos para ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales, que les impide alcanzar un desarrollo digno.

Neiva en particular, ha experimentado un notable crecimiento poblacional en las últimas décadas, pasando de 218.422 habitantes en 1985 a 347.501 en 2016, según la alcaldía de Neiva (2018). Este aumento demográfico ha resultado en una expansión urbana y la proliferación de 117 barrios, 73 veredas y 132 asentamientos informales. A pesar de ello, la problemática urbana y los asentamientos informales en Neiva, han recibido escasa atención en la investigación académica. Es por esto que este estudio se propone examinar dos casos emblemáticos de asentamientos informales en Neiva (el asentamiento Vientos del Venado y el asentamiento Peñón Redondo), con el fin de entender las diversas formas y estrategias empleadas por sus habitantes para reivindicar sus concepciones de desarrollo y el acceso a sus derechos.

Los resultados de la investigación revelan que, en el caso del asentamiento Vientos del Venado, la movilización y la presión social han sido los principales mecanismos utilizados para visibilizar su situación de marginalidad y demandar una respuesta estatal acorde con sus necesidades de desarrollo. En el caso del asentamiento Peñón Redondo, los errores y omisiones del Gobierno Nacional, han llevado al no reconocimiento de sus habitantes como sujetos activos y por ello, no han tenido participación en la definición y construcción del desarrollo de sus comunidades, quedando relegada como un asentamiento indígena y con la excusa de respetar sus prácticas socio-culturales, no se hicieron muchos cambios, bajo un estigma de precariedad.

Por ello, se destaca las contribuciones y potencialidades de los habitantes de ambos asentamientos en el proceso de desarrollo humano, estableciendo conexiones entre las visiones

rurales y urbanas. No obstante, se advierte sobre los riesgos asociados al reconocimiento de sus habitantes como actores del desarrollo, ya que podría facilitar la reproducción de prácticas que no mejoran sustancialmente sus condiciones de vida. Este llamado de atención, destaca la necesidad de un enfoque cuidadoso y equitativo en el reconocimiento y participación de los residentes de asentamientos informales en los procesos de desarrollo urbano.

El aumento desmedido de asentamientos, es principalmente porque muchos de estos habitantes, habrían vivido cerca de zonas donde hay una guerra frontal de grupos de guerrillas, paramilitares y narcotraficantes que pretenden adueñarse de los territorios que serán la ruta para el transporte del cloruro de cocaína por las vías del río, requiriendo dichas zonas para que sea de fácil acceso. Otros factores, sería la falta de compromiso y de apoyo al campesinado por parte del propio Estado, al no fomentar un desarrollo agrícola, dejando sin posibilidad al campesinado para que pueda desarrollar una economía productiva a través del cultivo y la agricultura.

Entre estos diversos factores sociales y económicos, también está la imposibilidad del Estado Colombiano de generar opciones en materia de vivienda de fácil acceso, con programas que posibiliten que se puedan gestionar créditos y subsidios para una vivienda digna y que puedan favorecer a la población más vulnerable. Esta falta de políticas públicas integrales, obligan a muchos desplazados por la violencia a buscar otras alternativas y estas son, precisamente de crear o hacer parte del engrosamiento de los asentamientos en el municipio de Neiva y de otras zonas del país.

Este notable aumento de asentamientos en Neiva, impulsado por la llegada de personas procedentes de diversas regiones, que buscan escapar de la violencia y que está intrínsecamente vinculado a la concentración de tierras y al conflicto armado, que ha marcado la historia de

Colombia desde la segunda mitad del siglo pasado, resultando en el desplazamiento forzado de miles de campesinos hacia las áreas urbanas (Macías, 2013).

En Neiva, estos migrantes se han establecido principalmente en las zonas periféricas de la ciudad, ocupando terrenos que originalmente pertenecían a grandes terratenientes con influencia política y económica. Algunos de estos propietarios han cedido sus tierras a la administración municipal, en ocasiones a cambio de beneficios tributarios o reconocimiento social, facilitando así la legalización de los asentamientos. Un ejemplo notable, es el caso de Max Duque Palma, propietario de la hacienda Matamundo, un símbolo de poder conservador durante la Guerra de los mil días, quien donó parte de sus tierras a los pobladores sin viviendas, después de que estos ciudadanos las hubiesen invadido (González, 2013).

Neiva se encuentra ubicada en la ribera derecha del río Magdalena, abarcando una superficie de 155.299 hectáreas, según datos proporcionados por la alcaldía de Neiva. La población actual de la ciudad es de 347.501 habitantes, de acuerdo con el censo del DANE de 2020. La zona urbana se extiende por 4.593 hectáreas, divididas en 17 comunas y 122 barrios, mientras que la zona rural comprende 180.706 hectáreas, distribuidas en 10 corregimientos y 72 veredas, mostrando una tendencia al crecimiento.

La ciudad de Neiva enfrenta una problemática significativa relacionada con el crecimiento descontrolado de asentamientos humanos informales, los cuales albergan a miles de familias en condiciones de vulnerabilidad y riesgo y de acuerdo con la oficina de gestión del riesgo, en la última década, el número de estos asentamientos ha experimentado un aumento notable, pasando de 37 a 122, con una población estimada de alrededor de 80.000 habitantes.

Este fenómeno complejo tiene diversas causas, entre las cuales se destacan el desplazamiento forzado originado por el conflicto armado en el sur del país, la falta de

oportunidades laborales y educativas en el entorno rural y la ilusión de acceder a programas de vivienda gratuita ofrecidos por el Gobierno Nacional. Sin embargo, la realidad de quienes habitan estos lugares es notablemente diferente, ya que se encuentran en zonas no aptas para la construcción, utilizan materiales precarios y carecen de acceso a servicios públicos básicos.

Ante esta situación, el director de la oficina de gestión del riesgo, Armando Cabrera Rivera, ha expresado su profunda preocupación y ha señalado que se están implementando medidas para hacer frente a esta problemática. Cabrera manifestó su consternación, al conocer que alrededor de 40.000 a 50.000 personas, residen en estos asentamientos y destacó que se está colaborando estrechamente con la secretaría de planeación, vivienda y desarrollo social para llevar a cabo un censo detallado de los asentamientos y proporcionarles atención integral. Este enfoque integrado, buscando abordar las diversas dimensiones de la situación y trabajar hacia soluciones más efectivas y sostenibles.

Por otro lado, Neiva enfrenta un desafío social y ambiental derivado de la presencia de 122 asentamientos humanos informales en zonas de alto riesgo, que albergan a más de dos mil familias en condiciones de vulnerabilidad. El alcalde Gorky Muñoz Calderón, ha expresado su compromiso de abordar esta situación mediante la implementación de programas de inversión social, con el propósito de brindar oportunidades de acceso a viviendas dignas y seguras para estas familias. Además, ha solicitado el respaldo del Gobierno Nacional para impulsar proyectos habitacionales que se ajusten a las necesidades y demandas de la población.

Frente a este reto, el alcalde propone la formulación de una política pública de asentamientos, buscando alternativas viables y sostenibles, teniendo en cuenta las limitaciones económicas actuales que enfrenta la ciudad. Situación bastante compleja, ya que, en estos 122 asentamientos, existen más de dos mil familias en zonas de alto riesgo y se está precisamente

avanzando en estos temas de mitigación y de reubicación con unas grandes limitaciones económicas, señaló el mandatario local.

Asimismo, el alcalde hace un llamado a la ciudadanía para colaborar con la administración municipal, informando sobre la ocupación irregular de zonas de alto riesgo, con el objetivo de prevenir posibles emergencias y desastres en la ciudad. - “Si la ciudadanía colabora e informa de manera oportuna, se pueden tomar las acciones policivas necesarias”, afirmó.

Por otra parte, la oficina de gestión del riesgo, ha estado realizando labores de verificación y actualización de los censos de los habitantes de estas zonas, con el fin de evitar que se beneficien personas que ya han recibido auxilios de vivienda. Por lo que, este enfoque integral y colaborativo, busca enfrentar la problemática desde diferentes perspectivas y garantizar una gestión eficiente de los recursos disponibles y con total transparencia.

1.1.2. Revisión del Acuerdo 028 del 2016

Este proyecto, busca la planificación, estudio, legalización y construcción, en base a los intereses generales de las comunidades que hacen parte de los asentamientos establecidos en zonas rurales y urbanas del municipio de Neiva, respondiendo a las diversas necesidades que fueron expuestas gracias a la labor de estudiantes de diversas ramas (ciencias políticas, ciencias sociales y psicología), varias universidades tales como; Surcolombiana, Libre y Cooperativa de Colombia, como de los grandes gestores comunales, líderes y líderesas activos en las zonas urbanas y veredas, que pudieron visibilizar, explicar y reconstruir de forma clara y objetiva, las razones o motivos del crecimiento de los asentamientos, la clase de integrantes culturales y étnicos que lo conforman y las necesidades que requieren.

Denotando con ello, un interés por parte del Estado Mayor, que hasta la fecha 2016, solo veía esta problemática en pequeña escala y de incidencia pasajera, con respuestas muy someras, que solo paleaban el problema sin darle una verdadera solución y es en este punto donde, se evidencia la trascendencia del papel político que han tenido las mujeres cabeza de hogar en estos territorios, al convertirse en voceras y líderes que representan a toda la comunidad. De igual manera, se forja en la misma línea, los principales asuntos a corregir por parte del municipio y sus representantes frente al fenómeno de los asentamientos informales de la ciudad.

Se pudo evidenciar, que la administración local, proyecta sus decisiones con un enfoque conocido como el Bottom Up, en donde se inicia con la identificación, análisis de las necesidades y tipos de medios a utilizar, para mitigar el problema de los actores involucrados. En este caso, se pudo reconocer el problema de los asentamientos informales a nivel local, para que posteriormente sean integradas dentro de las políticas públicas. Sin embargo, atender problemas como el alto índice de pobreza, la exclusión social, la falta de acceso a servicios públicos, la infracción a normas urbanísticas, entre otras situaciones que se han generado en los asentamientos informales, no ha sido tarea fácil para los organismos institucionales.

Por lo qué, tomar decisiones de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 028 del 2016, dirigido a la reducción de la precariedad y vulnerabilidad de todas las familias asentadas en los territorios de la periferia, no es un proceso que se pueda planificar con antelación, cuando continúan las llegadas de nueva población vulnerable con las mismas situaciones y en muchas ocasiones, con casos complejos donde hay involucrados niños huérfanos, porque toda su familia fue masacrada en medio del conflicto. Así que, desde la lectura general, aunque el acuerdo 028 del 2016 ha sido de gran ayuda, no hay forma de poder contrarrestar todas las necesidades que traen cada una de las familias asentadas.

Otro punto importante, es que, cuando se concretó el acuerdo 028 del 2016, hubo ausencia en la participación de las comunidades y no se logró acaparar toda la problemática, sino que se hizo a través de estudios y análisis externos. Dando como resultado, indicadores de impacto, instrumentos de evaluación, seguimiento y verificación totalmente errados o incompletos, como tampoco se pudo dimensionar el problema en su crecimiento natural, como es, el crecimiento de nuevos asentamientos.

Con la implementación del acuerdo 028 del 2016, se activa la responsabilidad de realizar un exhaustivo seguimiento a los asentamientos informales y a sus habitantes, mediante censos poblacionales y donde ellos mismos puedan dar a conocer las diferentes necesidades, donde se puede aplicar el monitoreo de dichas condiciones para la población más vulnerable como niños, mujeres y personas de la tercera edad.

Con la georreferenciación de las condiciones reales de la población asentada y proyectado el estudio, le corresponde a la mesa de trabajo de la alcaldía de Neiva enfocada en los asentamientos informales del municipio, determinar cuál sería el paso a seguir, pero esta mesa jamás pudo ser creada por solicitud de la misma alcaldía, ya que no habría el presupuesto.

De allí que surge, un segundo escenario de concertación dentro del marco de la política pública que no habilita dicha tarea. Sin embargo y a pesar de todas las trabas administrativas, no ha sido motivo suficiente para detener que el municipio siga legalizando y controlando la formación de nuevos asentamientos o la expansión de los mismos.

1.1.3. Impedimento (Geográfico y Normativo) para el Acceso al Agua Potable en los Asentamientos

El 30% de los asentamientos en el municipio de Neiva, que están en la parte urbana, se les puede localizar en zonas de alto riesgo y de invasión, donde por razones de seguridad se debe hacer una planificación, para una inminente reubicación. Así mismo, el 43% de los asentamientos están ubicados en zonas de especial protección a los que no se le puede intervenir de acuerdo al Decreto 2372 de 2010. Normatividad, que impide que se pueda llevar a cabo la legalización de estos predios o el suministro de servicios públicos.

Otra de las imposibilidades que se han presentado, es que a pesar de que la alcaldía en consenso con la gobernación, ha intentado desarrollar planes de legalización y escrituración de estos predios donde están los asentamientos, desafortunadamente hay tantos, que para la administración sería imposible y, por tanto, el 73% de los 114 asentamientos, no pueden hacer parte de ese proceso de legalización.

1.2. Legalización de Predios para el Acceso a los Servicios Públicos (Agua Potable)

La noción de ilegalidad urbana, se distingue de la informalidad urbana, ya que esta última abarca dimensiones económicas, políticas, ideológicas y culturales que influyen en la configuración de la vida urbana (Torres, 2009). La informalidad urbana se manifiesta en obstáculos para acceder al suelo y a la construcción de viviendas de manera autónoma (Jaramillo, 2012).

Este fenómeno implica, un estilo de vida urbano caracterizado por la carencia de servicios y equipamientos, derivado de una ocupación del espacio considerada ilegítima. De este modo, la informalidad guarda una estrecha relación con la ilegalidad, concepto arraigado en el ámbito jurídico y cultural. Según Parra (2013), “lo informal se refiere a acciones que no cumplen con los requisitos legales, mientras que lo ilegal implica la transgresión directa de lo establecido

por la ley”. La autora subraya cómo socialmente, lo informal suele tolerarse más que lo ilegal, percibiéndose como menos grave.

Por otro lado, Calderón (1995, citado por Canestraro, 2013) asocia lo informal con actores sin protección estatal que desarrollan actividades económicas al margen del Estado, mientras que lo ilegal se relaciona con la acción de actores inmobiliarios que contravienen las normas jurídicas. La ilegalidad se aplica, entonces, a la producción de vivienda por parte de los sectores más desfavorecidos, aunque los sectores no empobrecidos también pueden generar su hábitat de manera ilegal o irregular, pero esta situación se considera menos relevante que la ilegalidad en sí misma (Rolnik, 1997). En este sentido, la conexión entre informalidad e ilegalidad, revela una complejidad que abarca, tanto aspectos normativos como realidades socioeconómicas en el ámbito urbano.

La ciudad de Neiva, ubicada en el margen oriental del río Magdalena y dividida en 10 comunas con diversos tipos de asentamientos, enfrenta desafíos significativos relacionados con la gestión del río las Ceibas, vital para el suministro de agua a la ciudad y que atraviesa aproximadamente 28,62 km en las comunas 1, 2, 3, 5 y 10 (sector inferior del río). En particular, el área urbana circundante al río, que incluye Bajo Tenerife, sector Las Delicias, Las Ceibitas, Vientos del Venado y La Estrella en la comuna tres, ha experimentado de manera recurrente inundaciones como consecuencia de las crecidas del caudal, trayendo más desplazamientos y emergencias de los habitantes de los asentamientos cerca a esas zonas. (Alcaldía de Neiva, 2020)

Los problemas de inundación, como señala la CAM (2022), han sido una preocupación constante en estas zonas urbanas a lo largo de las décadas, con alrededor de veinticinco eventos registrados entre 1970 y 2020. Los barrios y asentamientos informales, como Tenerife, Bajo Tenerife, José Eustasio Rivera, Cámbulos, Álvaro Sánchez Silva, Plazas Alcid, Aeropuerto, Las

Delicias y Rodrigo Lara Bonilla, han sido especialmente afectados por estas inundaciones. Estos eventos no solo han ocasionado daños a la infraestructura habitacional, sino que también han resultado en interrupciones temporales del servicio de acueducto municipal debido a la elevada turbiedad del agua fluvial.

La interacción entre el río las Ceibas y las áreas urbanas circundantes, proporcionada por la alcaldía de Neiva (2015), destaca la complejidad de los retos a los que se enfrenta la ciudad en términos de planificación urbana y gestión del agua. Por ello, la necesidad de estrategias integrales que aborden tanto la prevención de inundaciones como la protección del suministro de agua, resalta la importancia de un enfoque sostenible y coordinado para garantizar la resiliencia de estas comunidades urbanas frente a los desafíos ambientales.

Ahora bien, cuando se infiere sobre el tema de la legalización, se puede denotar que, la administración municipal viene trabajando en cuatro sectores muy importantes, como lo que ha ocurrido en varios asentamientos como: Vientos del Venado, los Machines, el Cedralito y en Lomas de San Pedro, donde se puede calificar que hay buenos porcentajes y avances para que los habitantes de estas zonas puedan mejorar sus condiciones de legalidad en sus territorios, ya que como es de amplio conocimiento, Neiva es una ciudad receptora del fenómeno del desplazamiento donde colinda con muchas regiones afectadas por la criminalidad, tales como; Caquetá y Putumayo. Sumado a ello, se tiene la problemática de inmigrantes venezolanos que son de paso y en búsqueda de nuevas oportunidades laborales y de un mejor modo de vida.

1.2.1. Función Pública del Urbanismo

El ordenamiento territorial, formaliza en su proyección y a través de los diversos estudios, topográficos, social y económico, que requiere la función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Posibilitar vías e infraestructuras en buenas condiciones, que sirvan de complemento para el acceso a los terrenos que son habilitados para construir.
2. Verificar si los estudios de las áreas son propios para el desarrollo de los proyectos urbanos o si por el contrario amerita una reubicación.
3. Velar siempre por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades e igualdad de condiciones y la no exclusión por raza, etnia o lugar de providencia.
4. Mejorar y cumplir con la protección a través de los estudios del subsuelo, la seguridad de los asentamientos informales, ante cualquier eventualidad sísmica y por erosiones naturales, tal como lo estima la Ley 388 del año 1997, en su artículo 15 modificado por el artículo 1 de la Ley 902 del año 2004, donde se establecen las normas urbanísticas.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y habiendo vislumbrado dentro de la problemática, es necesario que se proceda a determinar si puede haber las condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad al agua potable para los habitantes de los asentamientos informales de la ciudad de Neiva, entendiendo ésta como un derecho fundamental y como la de, determinar si a través de los estudios demográficos, sociales y económicos, puede mejorar las condiciones de estos asentamientos informales que cada día van en aumento e identificar las condiciones de acceso a los servicios públicos de agua y saneamiento básico, bajo los indicadores de cobertura, continuidad y calidad de la comunidad del asentamiento Brisas del

Venado, como la de revisar la jurisprudencia colombiana y lo establecido en el Bloque de Constitucionalidad en relación con el derecho al agua. (Constitución Política 1991)

Este proyecto surge, ante la necesidad imperante de mejorar la conectividad y cohesión territorial en el municipio, que actualmente experimenta un crecimiento desordenado y disperso, afectando especialmente al barrio Ipanema. Los residentes de este barrio enfrentan la necesidad de desplazarse largas distancias en vehículo para acceder a sus actividades cotidianas, ya sean laborales, educativas o recreativas. Con el propósito de abordar esta problemática, se presenta un plan parcial que busca reorganizar el sector, otorgándole mayor relevancia dentro del municipio. Este plan, no solo se limita a la reorganización del espacio, sino que también incluye la provisión de equipamientos diversos, tales como; comerciales, sociales, culturales e institucionales, con el objetivo de beneficiar a la población.

Adicionalmente, el plan parcial abarca una extensión de 76 hectáreas, como zona de influencia y 15 hectáreas, como zona de acción. En estas áreas, se integrarán los mencionados equipamientos, y se prestará especial atención a la preservación sostenible de la ronda de la quebrada La Toma. Este cuerpo de agua representa uno de los recursos hídricos más significativos del municipio, y su conservación se considera crucial para garantizar la sostenibilidad ambiental y la protección de este valioso recurso.

El desarrollo urbano en Neiva, municipio ubicado en el departamento del Huila, ha planteado retos significativos en términos de planificación territorial, cohesión social y calidad de vida para sus residentes. En este contexto, el barrio Ipanema, localizado al oriente del municipio y caracterizado por ser una zona residencial de estratos altos, pero con limitada dotación de equipamientos y espacios públicos, se destaca como un área que demanda una

intervención integral. Este barrio enfrenta problemas de segregación y estigmatización, lo que impide el pleno desarrollo e integración de sus habitantes con el resto de la ciudad.

Ante esta problemática, se propone la creación de un plan parcial que busque articular el barrio Ipanema con el conjunto del municipio. Este plan se fundamenta en estrategias de ordenamiento territorial que promueven la inclusión social, el embellecimiento urbano y la creación de centros de desarrollo comercial, cultural y recreativo, apoyándose en los instrumentos de planificación establecidos por los planes de ordenamiento territorial, orientados hacia los principios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana.

El objetivo central del plan parcial, es lograr la integración del barrio Ipanema en el tejido urbano de Neiva, estableciendo una conexión cohesiva y dinámica entre sus diversos sectores y para alcanzar esta meta, se proponen acciones concretas:

- i. Diseñar un eje vial que conecte el barrio Ipanema con el centro y otros puntos estratégicos del municipio, incorporando infraestructura peatonal, ciclista y paisajística para favorecer la movilidad sostenible y la calidad ambiental.
- ii. Construir equipamientos comerciales, culturales y educativos que impulsen la actividad económica y social del barrio, brindando servicios y oportunidades a sus habitantes y visitantes.
- iii. Crear espacios públicos que fomenten la recreación, el encuentro y la convivencia entre las comunidades del barrio y del municipio, promoviendo la integración social y la apropiación del territorio.

iv. Implementar programas de mejoramiento urbano que optimicen las condiciones físicas y funcionales del barrio, incorporando criterios de diseño urbano que respeten su identidad y contexto.

El plan parcial, se fundamenta en un análisis teórico y metodológico, que examina las características y necesidades del barrio Ipanema, así como los retos y oportunidades para su desarrollo urbano. Además, se respalda en un marco normativo y legal que regula los procesos de formulación e implementación, garantizando su viabilidad técnica, financiera y administrativa. En última instancia, se presenta un marco operativo que define los actores involucrados, los recursos disponibles y los mecanismos de seguimiento y evaluación del plan.

Este enfoque, se inscribe en una visión estratégica, que busca transformar el barrio Brisas del Venado y otros asentamientos, en un espacio urbano integrado, inclusivo y sostenible, contribuyendo así al desarrollo integral del municipio.

1.2.2. El Agua como Derecho Fundamental en Colombia

Se ha observado con pánico como los ríos, las quebradas, los caños, las lagunas y todas las fuentes de agua, tanto las superficiales como la subterráneas, han venido disminuyendo de cauce y se podría determinar que, en los últimos 20 años, se han disminuido en un 40 %. Por lo que, la Corte Constitucional, ha estado muy prolija en sentencias como la T-578 de 1992, T-413 de 1995, T-410 de 2003, y la T-740 de 2011, donde le recuerda al propio Estado colombiano, que es necesario legislar sobre este tema en particular, ya que no tiene ningún fundamento garantizar el derecho a la vida, sino se garantiza el agua como derecho fundamental.

Por ende, en el año 2018, se promulgó el acto legislativo 009 de 2018, propuesta firmada por más de 40 senadores y representantes a la cámara, que buscaría adicionar el artículo 11ª, en

la Constitución de 1991, fomentando con ello el derecho al acceso al agua, como derecho fundamental y la obligación del Estado colombiano de proteger todas las fuentes de agua, pero dicho proyecto fue rechazado en plenaria por denotar ciertas inconsistencias referentes a la minería y el derecho económico de ciertas regiones. Con las modificaciones, se logró desarrollar un nuevo proyecto de ley (Acto Legislativo No. 26 de 2022), esta vez con un aporte adicional como lo es, la búsqueda de que se hiciera la delimitación de los páramos y humedales, proyecto que, a pesar de haberse propuesto en el año 2017 y en apoyo con la sentencia T-361 de 2017, aun no se ha materializado por controversias con la comunidad.

Bajo esta premisa, la Corte Constitucional, dimensiona que, el derecho fundamental al agua, es y será siempre un valioso presupuesto para la garantía de otros derechos, de ahí su carácter de indivisibilidad e interdependencia y que implica, su protección. Por lo que, si se amenaza el derecho fundamental al agua, se estarían también limitando otros derechos como; la salud, el bienestar social, la educación, el trabajo y/o la vivienda digna.

Un ejemplo más específico, se puede encontrar en La Guajira, donde los niños y los campesinos mueren por falta de agua y porque no se le da el debido reconocimiento como derecho fundamental, dándole prioridad a la explotación del carbón y a las multinacionales que, aunque aporten al distrito ganancias por la concesión, no se ve reflejado en la calidad de vida de los habitantes de esas regiones como él (Cerrejón y Apalúa), que han sido afectados directamente por la desviación del río Ranchería y de la quebrada Bruno, en donde por emitir concesiones a una multinacional para la explotación de carbón y de coltán, los niveles de contaminación son tan elevados y el ph del río varían constantemente que, en muchos casos los peces se han extinguido por completo y el causal ya no es para el consumo humano. (Uribe, 2011).

Todo ello, se ha hecho bajo el beneplácito del propio Estado colombiano y sus honorables mandatarios, que dan concesiones a todo el que bajo la mesa suministre dádivas (Caso Odebrecht), sin tener en cuenta de que, muchos campesinos, dependen de estos ríos para su subsistencia.

Igualmente, y no menos importante, se trae a colación a la Sierra de la Macarena, donde el propio Estado, a través de la coacción y mediante el uso legítimo de la fuerza pública (ESMAD), buscaría controlar a la multitud que se oponía a la contaminación del río, con la instalación de un taladro de exploración petrolífera en todo el centro de su causal, por parte de la petrolera Ecopetrol. No solo violando los derechos del campesinado en la zona, al dejarlos sin suministro de agua y alimentos, sino también destruyendo todo el medio ambiente a su alrededor. Ese mismo medio ambiente que el Estado colombiano, en cabeza de su presidente de turno, se ufana en hacer creer que protege, vitoreando argumentos falaces de preocupación por el medio ambiente ante las Naciones Unidas y ante el mundo, pero que, en realidad y a través de sus actos, manifiesta todo lo contrario.

1.2.3. Asentamientos más Afectados por la Falta de Suministro de Agua Potable

El asentamiento Brisas del Venado, ubicado en la Comuna 9 de la ciudad de Neiva, de acuerdo con la Ficha de caracterización preliminar de asentamientos precarios de la ciudad de este municipio, está compuesto por 490 familias, donde el 30% , son niños entre los 3 a 12 años, 2%, mujeres en estado de embarazo o gestación, 5%, conformado por personas de la tercera edad y de vital protección y el resto de ciudadanos hombres en situación de desempleo y de precariedad laboral, con un total de 1.990 personas, que cada mes va en aumento, siendo este asentamiento uno de los más afectados, de los 117 asentamientos reconocidos por la Secretaría

de Planeación y Ordenamiento de Neiva, lo que permite vislumbrar una gran problemática social en la ciudad.

La referencia de asentamientos, se hace en el marco del concepto publicado por la alcaldía de Neiva, en donde se define como áreas urbanas altamente pobladas, carentes de servicios públicos básicos, con viviendas de estructuras inadecuadas en cuanto a su construcción, hacinamiento y alta densidad, condiciones insalubres y localización en zonas de riesgo, inseguridad en la tenencia y demás rasgos propios como la pobreza y exclusión social.

Esta definición no sería tan trascendental, si la problemática no se concretara en más de 9.000 personas, en solo la comuna 9 y 1.990 en el asentamiento Brisas del Venado, que si bien, pueden acceder esporádicamente al agua, se da por acometidas ilegales, creando no solo desperdicio del fluido, sino que cuando es descubierta por los consorcios que suministran el servicio, estas son selladas por semanas y previendo dicha suspensión del agua, los habitantes de estos asentamientos, deben hacer la recolección de agua previamente, generando estancamiento del líquido en recipientes abiertos, que generan enfermedades gastrointestinales y proliferación de mosquitos, empeorando más la situación ya compleja en la que viven.

Así bien, en prevención de estas situaciones muy comunes en todo el territorio nacional y que ha hecho eco en organismos Internacionales, la Corte Constitucional en la sentencia T-410 de 2003, señaló que el suministro de agua potable constituye un servicio público domiciliario, de carácter esencial para la vida, que debe contar con un espacio propio en la configuración constitucional de un Estado Social de Derecho, lo que hace de la prestación del servicio de acueducto, un imperativo de obligatoriedad estatal, pero que no se aplica en la realidad por tener varios limitantes para su ejecución, como lo sería, estar sujeto al criterio de progresividad para el logro de su cobertura.

Como se pudo dimensionar anteriormente, afrontar un compromiso para suministrar el derecho al agua a todas las comunidades y asentamientos, que por situaciones de geopolítica y geográfica, se está prohibido intervenir y lleva a limitar los actos administrativos facultados para ello, ya que sería necesario estudios topográficos, levantamiento de los estudios de cartografía y procesos de legalización de predios y que, si no se tienen en cuenta, también se estaría violando la ley de protección medioambiental (Ley 99 de 1993 y Ley No. 2327 de 2023)

Por ello, es muy importante el debate que se va a adelantar entre el Ministerio de Ambiente, la comunidad y autoridades del departamento del Huila, donde se pueda dar razones de peso en dicho ámbito y así poder ejecutar la orden de traslado de sus asentamientos por estar en zonas de riesgo o protegidas. Por tanto, a pesar de que estas comunidades estén en condiciones de desigualdad o en condiciones de pobreza, para que se pueda manifestar la ayuda a través de actos administrativos, todo proceso debe hacerse de acuerdo a la norma establecida, por lo que es necesario que se acoplen a los lineamientos técnicos para esos procesos de legalización y el acceso a los servicios públicos.

Por otro lado, y debido a la presión de la comunidad, como del compromiso realizado por la propia alcaldía de Neiva, la empresa pública de agua en Neiva, Las Ceibas², que ha comenzado a suministrar el agua a varios asentamientos como, Lomas de San Pedro, pero con ciertas condiciones que no ha sido de mucho agrado como lo es, ofrecerles el servicio de agua potable de forma individual, pero con la instalación de contadores. Situación que ha causado indignación por las condiciones de precariedad que viven estas comunidades y que no tendrían para pagar dichos servicios, ya que, por ordenamiento constitucional, se debe garantizar el mínimo vital. Sin embargo, gran parte de la comunidad accedió a la firma de contratos de

² Empresas Públicas de Neiva E.S.P

permanencia debido a que, de acuerdo con la alcaldía, se dará un subsidio del 55% que se verá reflejado en la factura, llegando a un cobro que pagaría cada usuario por entre 10.000 y 12.000 pesos mensuales.

A razón de estas circunstancias, es necesario tener en cuenta que, los servicios públicos son esenciales para la dignidad humana dentro de la sociedad y es la base principal de los derechos fundamentales, definidos en el artículo 1º de la Ley 142 de 1994, como los bienes tangibles o intangibles que se prestan, en un domicilio o lugar de comercio. Por ende, el Estado debe velar por su buen manejo, en aras de garantizar derechos fundamentales como la vida e integridad de las personas.

1.3. Asentamientos Informales y sus Características Demográficas

Los asentamientos en Neiva son, en su mayoría, el resultado de migraciones internas, desplazamientos forzados y la búsqueda de oportunidades económicas. Las familias que conforman estos asentamientos, a menudo enfrentan condiciones de vida precarias, con viviendas improvisadas, falta de servicios básicos y acceso limitado a empleo digno. La población suele ser diversa, con una mezcla de grupos étnicos, generaciones y niveles socioeconómicos, lo que genera una complejidad adicional en la búsqueda de soluciones.

Otro motivo del surgimiento de estos asentamientos en el territorio de Neiva, es la falta de políticas urbanas inclusivas y en la presión demográfica. La ausencia de oportunidades en áreas rurales, empuja a las personas hacia la ciudad en busca de empleo y un mejor nivel de vida. Además, la violencia y los desplazamientos forzados también contribuyen a la concentración de población en asentamientos informales, donde la urgencia de encontrar refugio supera las condiciones habitacionales precarias.

Entre sus divisiones geográficas y administrativas, se ha estructurado en 10 comunas, con 117 barrios; 377 sectores en la zona urbana y 8 corregimientos, con 61 veredas. Para el sector rural, se tienen; 21 zonas veredales, 47 en proceso de urbanización y que ya se podrían llamar, asentamientos legalizados. Los corregimientos están vinculados a un centro poblado rural, contruidos principalmente para sopesar el incremento poblacional en tiempos de prosperidad, buenas actividades económicas, culturales, sociales y políticas de la población.

Los asentamientos informales en Colombia, suelen experimentar un rápido crecimiento demográfico debido a la migración interna y el alto índice de natalidad. Esto genera una presión adicional sobre los recursos y la infraestructura existente y suministrada por el propio Estado. Así mismo, la población en estos asentamientos tiende a ser adulta, con una alta proporción de niños y jóvenes, familias numerosas en condiciones de hacinamiento, generando toda una odisea para cubrir las necesidades de cada uno de ellos, tanto en el ámbito personal como del acceso a los servicios básicos, protección y educación.

La problemática en estos asentamientos, se manifiesta de diversas formas. La falta de servicios básicos, como acceso confiable al agua potable y sistemas de saneamiento, representa un desafío diario. La carencia de infraestructuras adecuadas y la ausencia de títulos de propiedad generan una vulnerabilidad constante frente a la expulsión y dificultan el acceso a programas gubernamentales. La inseguridad y la falta de presencia estatal adecuada, también contribuyen a la marginalización social y económica para la población de estos asentamientos.

El acceso limitado a servicios básicos en los asentamientos de Neiva, está arraigado en la falta de planificación urbana y la discriminación social. La carencia de servicios de salud, educación de calidad y espacios recreativos. Todas estas omisiones estatales, perpetúan el ciclo de pobreza. Además, las barreras económicas y la falta de documentación legal, impiden el

acceso a servicios públicos esenciales, creando una brecha significativa entre estos asentamientos y el resto de la ciudad.

1.3.1. Características Sociales de los Asentamientos

Los habitantes de los asentamientos informales, a menudo enfrentan la marginación social y la discriminación, debido a su estatus legal precario y su falta de acceso a servicios básicos. Situación que genera un alto índice de criminalidad, vulneración en los derechos infantiles, creación de nichos de prostitución, consumo y ventas de drogas, como del reclutamiento para la creación de nuevas bandas o grupos al margen de la ley. Uno de los rasgos más distintivos de estos asentamientos, es la carencia de servicios esenciales como agua potable, electricidad, alcantarillado y atención médica. Esto crea condiciones de vida precarias y riesgos en la salud, tanto para ellos como para la comunidad que vive a los alrededores.

Sumado a lo ya planteado, la falta de oportunidades laborales genera un subempleo que no es más que un disfraz a la explotación laboral y que son muy comunes en estos asentamientos, lo que lleva a aumentar aún más los niveles de pobreza y vulnerabilidad económica. Esta informalidad laboral, como la venta ambulante, la recolección de materiales reciclables o la vinculación a locales sin contrato o seguridad social, dimensiona aún más la falta de presencia de entes reguladores y protectores de un fenómeno cada día más creciente.

Una de las consecuencias más graves del sistema económico neoliberal que domina el mundo, es el aumento de la pobreza, que afecta a millones de personas que no tienen acceso a servicios básicos como la salud, la educación y la cultura. Ante esta situación, se han implementado diversas estrategias para aliviar y reducir la pobreza, pero muchas de ellas han

resultado insuficientes o ineficaces para transformar las condiciones estructurales que la generan y reproducen.

En el caso de Colombia, la pobreza se agrava por factores como el conflicto armado interno, la polarización política, la impunidad, la violación de los derechos humanos, la falta de oportunidades educativas y laborales, y las desigualdades sociales que profundizan la brecha entre ricos y pobres. Frente a este panorama, el Estado Colombiano ha creado redes de protección social, que buscan apoyar y sostener a los sectores más vulnerables de la población mediante planes de desarrollo social que se enfocan en los estratos socioeconómicos más bajos.

Sin embargo, estas redes de protección social no siempre son suficientes ni efectivas para mejorar la calidad de vida de las personas que viven en situación de pobreza. Un ejemplo de ello, es la ciudad de Neiva, capital del departamento del Huila, que se ha visto afectada por el problema del desempleo, el desplazamiento forzado y la violencia. Neiva es una de las principales ciudades receptoras de personas desplazadas por el conflicto armado en el sur del país, lo que ha incrementado sus niveles de pobreza e inseguridad.

Por ello, en este trabajo de investigación, no solo se dimensiona el derecho al acceso del agua potable para los asentamientos, sino que se analiza la situación de pobreza en Neiva y se evalúa el impacto de las redes de protección social del Estado Colombiano en esta ciudad, partiendo de la hipótesis de que las redes de protección social, no han logrado reducir significativamente la pobreza, debido a limitaciones en su diseño, implementación y seguimiento.

1.3.2. Características Culturales de los Asentamientos Informales en Neiva

En Colombia, algunos asentamientos informales están habitados por comunidades étnicas, como los afrocolombianos e indígenas, que conservan sus propias tradiciones y culturas en un entorno urbano, aunque debido a la nueva ola de migración, ya no precisamente son los más afectados, sino que ahora es un problema generalizado.

A pesar de las dificultades, en muchos asentamientos informales, se observa una fuerte solidaridad comunitaria y estos residentes a menudo se organizan para abordar problemas comunes y mejorar sus condiciones de vida, como para generar también protestas y acciones sociales comunitarias, en la búsqueda de que las autoridades se dignen a salvaguardar sus derechos.

Desde una perspectiva jurídica, es importante abordar estas características a través de las políticas públicas que busquen regularizar la tenencia de la tierra, mejorar el acceso a servicios básicos y promover la inclusión social. Esto implica un enfoque multidisciplinario, que involucra a instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad en su conjunto, para abordar los desafíos de los asentamientos informales en Colombia, desde una perspectiva de derechos humanos y derecho público.

1.3.3. Asentamientos Informales en Riesgo

Se definen como áreas susceptibles de daños o pérdidas potenciales, que pueden presentarse debido a eventos geográficos producto de deslizamiento, movimiento de placas tectónicas, temblores, socavones o cualquier otro peligro de origen natural. Este riesgo puede estar combinado con uso de tecnologías, maquinarias pesadas o proyectos subterráneos a distancias superiores a los 10 kilómetros, que pueden repetir a la zona poblada por los asentamientos (Ley 1523 de 2012).

Para el caso de Neiva, una ciudad intermedia, de menos de medio millón de habitantes precisado en (351.414 de pobladores), la situación que se presenta, incorpora un comportamiento similar a lo que ocurre en otras áreas urbanas del país. Para el año 2018, según reporte de la propia alcaldía de la ciudad, existían 117 asentamientos precarios, sin que se tenga estimado el número de personas que habitan en estas zonas. (CPNAA, 2022)

En la comuna 9, está presente el asentamiento Brisas del Venado, comunidad integrada por 490 familias, que hasta el año 2022, cuando se inició esta investigación, no contaba con acceso regular al agua potable. La necesidad de responder de manera adecuada a la demanda del líquido para las personas que habitan estos asentamientos y la obligación de cumplir con los preceptos constitucionales, los mandatos de la Corte Constitucional y el logro de los objetivos del milenio, se ve entorpecida por una serie de dificultades y limitaciones legales que impiden que el gobierno municipal, a través de la respectiva Empresa Pública de Neiva E.S.P, Las Ceibas, para que puedan accionar a través del marco de ley y con ello, dar respuesta a la demanda del servicio de agua que requiere la población de los asentamientos precarios y responder además a lo establecido por la Corte Constitucional y los objetivos del milenio.

El caso de Brisas del Venado, es característico de lo que sucede con otros asentamientos precarios, no solo en Neiva, sino en otras áreas urbanas de Colombia.

El análisis de la situación de esta comunidad y la necesidad de la formulación de una política pública que, en el marco de la ley, le permita a la alcaldía proveer de agua a los habitantes de este sector, no sólo contribuiría a mejorar de maneras sustancial y sensible a la calidad de vida de estas personas, sino que además puede constituir un referente que fundamente la solución del mismo problema en otros asentamientos precarios de la ciudad de Neiva y de otras áreas urbanas de todo el país.

Es de suma importancia destacar, que este recurso debe ser garantizado a todos los habitantes del territorio nacional. No obstante, este derecho fundamental reconocido por la Corte Constitucional, no se cumple a cabalidad, dado que los operadores de las empresas públicas que suministran este sustancial líquido vital, no lo garantizan para quienes habitan en asentamientos humanos precarios. Aunque, siendo conscientes de la necesidad de este recurso, se han planteado algunas posibles soluciones para llegar hasta estas zonas, que generalmente son muy pobladas y presentan características sociodemográficas bastante preocupantes.

La consagración del acceso al agua como un derecho subjetivo es reciente, tanto a nivel internacional como nacional. En el primer caso, solo en julio de 2010 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó la resolución que reconoce el derecho al agua limpia y potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el disfrute pleno de la vida y de todos los derechos humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010).

Los Decretos 1077 de 2015 y 149 de 2020, orientan las acciones que se deben emprender para garantizar condiciones propicias para el logro de una vida digna, como lo reza el objetivo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mencionado en el Decreto 1077/2015: Elaborar, aprobar, supervisar, coordinar y llevar a cabo la política gubernamental, estrategias y programas relacionados con la planificación y desarrollo del territorio y las áreas urbanas del país, la promoción del sistema de ciudades, y la promoción de un uso eficiente y sostenible del suelo, considerando las posibilidades de acceso y financiamiento de la vivienda, así como la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Así mismo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, tiene como objetivo general, velar por la adecuada prestación del servicio de agua potable de calidad a toda la comunidad, aplicando tarifas adecuadas, que puedan ser canceladas por la misma.

Por ello, se contempla el modelo de Mejoramiento Integral Barrial (MIB), que lo define la alcaldía de Neiva, buscando garantizar a la población una vivienda digna y que todas las acciones se direccionen hacia el logro de ese propósito. No obstante, el número de asentamientos precarios, como es el caso del municipio de Neiva, sobrepasa la capacidad económica del mismo, convirtiéndose en una situación bastante compleja para ser atendida y resuelta de manera eficiente.

Como se ha expuesto en varios apartes de este capítulo, en la ciudad de Neiva existen actualmente 117 asentamientos precarios, distribuidos en dos corregimientos y diez comunas del municipio, en los cuales habitan aproximadamente 1790 familias, que corresponden alrededor de 41.699 habitantes. Aunque se han hecho esfuerzos muy significativos por parte del gobierno municipal de Neiva, con la esperanza de cumplir con la obligación estatal y disminuir el número de asentamientos a través de diferentes estrategias nada ha sido acorde a lo planeado y no se alcanza a erradicar la creación de nuevos asentamientos, sino a palear un poco las necesidades básicas de estos nuevos grupos poblacionales.

2. Legislación Colombiana Sobre la Protección de Paramos, Humedales y del Medio Ambiente

Históricamente el páramo de Santurbán, ha sido objeto de debate por las diversas tensiones entre gobierno, pobladores y la incansable intervención de multinacionales mineras. Es necesario tener en cuenta que, desde la época colonial, los mineros artesanales fueron los primeros en establecerse a las orillas de los canales de agua que rodea el páramo de Santurbán para la extracción de oro, pero con la llegada de la industrialización y el uso de químicos que facilitan la separación del metal, la minería artesanal se ha visto socavada principalmente por la

mezcla de la industria local con capital extranjero y los rigurosos estándares técnicos y contaminantes que han desplazado a la minería artesanal. (Calderón, 2014).

A raíz de esta problemática, el Gobierno de conformidad con el art. 202 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 15 y 16 del art. 2 del Decreto 3570 de 2011, iniciaría la delimitación del páramo de Santurbán, que posteriormente sería rechazado por la comunidad a través de tutela, en procura de derogar toda acción respecto a los límites impuestos por el Ministerio de Ambiente, puesto que, la delimitación que realizó el MADS³, no se fundamentó en estudios técnicos, ni en la participación de la comunidad afectada.

Referente a lo anterior, la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobó en el 2010, la resolución para que el agua y el saneamiento, sean declarados derechos humanos y a partir de esta decisión, los estados miembros de la ONU, incluyendo a Colombia, deban proteger los acuíferos y suministrar a las poblaciones el líquido vital, dándole prioridad a la protección de los páramos antes que la extracción minera.

En el mismo contexto, el Ministerio de Asuntos Exteriores de La Haya, como se acordó durante el segundo Foro Mundial del Agua el 22 de marzo de 2000, aceptó que el acceso seguro al agua potable y al saneamiento, son necesidades humanas fundamentales y son vitales para la salud y el bienestar

2.1. Páramo de Santurbán como Ejemplo de Zona Protegida (No Adjudicable)

Este paramo, es uno de los más insignes de la cultura colombiana, muy conocido desde los tiempos de la colonia por su gran diversidad de minerales, piedras preciosas y zonas de altos nutrientes en el subsuelo, que permitían el crecimiento de gran parte de los alimentos

³ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

consumidos por los habitantes de las regiones indígenas y posterior a la expulsión del reinado español, fue poblada por criollos y descendientes de muchos esclavos en libertad, que buscarían tierras fértiles para cultivar.

Es un gran macizo de páramo, que tiene su geografía entre el norte de Santander y Santander y que cuyas características fueron que, de haber sido utilizado para la extracción minera de oro desde tiempos de la colonia, ahora es utilizado mayormente para cultivos de hortalizas. Además, trata de un páramo que, en la vertiente occidental, queda de cara hacia el río magdalena. Es decir, no es tan fluvial, ni es tan húmedo como los otros muchos de los que tiene Colombia.

2.1.1. Delimitación que ha Afectado a Varios Asentamientos en Colombia

A través de la sentencia T-361, 2017, se buscaría que dicha delimitación sacara de la zona protegida a las comunidades que podrían afectar el páramo, dejando sin efecto con ello, la resolución 2090 del 2014 y buscando que la nueva delimitación fuese con la participación de la comunidad, quienes serían los principales afectados con relación a sus actividades económicas.

Este doble racero e intereses particulares, que en muchas ocasiones son pasados como intereses legítimos de proteger el páramo de Santurbán, ha creado una brecha entre el Ministerio de Ambiente y los asentamientos que, por un lado, se benefician de la minería ilegal, por otro, desean que entre Minesa⁴ a explotar el oro, ya que esta ha hecho una gran campaña para que líderes y representantes sean más flexibles, bajo ciertos acuerdos económicos y que dan viabilidad a las pretensiones de los inversionistas árabes y en último lugar, quedan aquellos que no quieren ningún tipo de intervención de los páramos, en pro de la protección ambiental.

⁴ Sociedad Minera de Santander (Minesa)

Por otro lado, la región del páramo de Santurbán, presenta una topografía de alto relieve tabular y de complejidad geográfica, que hace difícil definir límites precisos, eso suponiendo que se pongan de acuerdo y se permita la delimitación. Además, se han identificado áreas con características de páramo, que se extienden más allá de los límites tradicionales, lo que ha llevado a debates sobre qué áreas deben incluirse y que no. En suma, hasta la fecha (2023), no ha habido una delimitación del páramo, debido a la pugna de intereses (particulares, privados y de Gobierno), cuya principal determinante es, sacarle el mayor provecho a la explotación del páramo o venderlo al mejor postor.

2.1.2. Consecuencias de no Permitir Legalización de Asentamientos en Zonas Protegidas

Desde un punto de vista legal y como antecedente, se puede incoar que, desde el mismo código de los recursos naturales renovables, se insinuaban normas tendientes a la protección de las zonas que tenían una importancia y una relevancia desde el punto de vista ambiental para garantizar la oferta hídrica. Denotando con ello que, hay una protección normativa, principios y enunciados, asociados a la protección de los ecosistemas de páramo e incluso se ha venido desarrollando algunas normas reglamentarias frente al propio código de los recursos naturales renovables. Sin embargo, la propia Constitución ya las había incoado dentro del artículo 79, determinando con ello la obligación del Estado, de proteger y velar por la protección de todas estas áreas de especial importancia ecológica, como también velar por la educación de los colombianos para el logro de esos fines.

La sentencia T-361 del año 2017, que está específicamente relacionada con el proceso de delimitación del páramo de Santurbán y en el que cobra especial relevancia dos figuras y son

estos elementos asociados a lo que hoy conocemos como (derechos de acceso). Estos elementos son; (derecho de participación y el acceso a la información asociada a la toma de decisiones)

Una tercera sentencia, que es de especial relevancia, es la C - 369 del año 2019 y que evalúa, lo que hoy se conoce como ley de páramos y donde se declara exequible la Ley 1930, año 2018, recopilando toda la doctrina jurisprudencial anterior y antecedentes, lo que termina siendo hoy en día, el fallo para que todo sea relevante en términos de la protección de los ecosistemas.

Los diversos factores que afectan el páramo de Santurbán son incontables y por ello, hay un abanico de problemáticas que tienen como punto central, al ejecutivo, donde a través de las decisiones que se tomen en el congreso, se pueden lograr tomar las alternativas normativas más certeras, pero desafortunadamente no ha habido un consenso que pueda denotar viabilidad política frente a las exigencias planteadas desde la primera delimitación y de la resolución 2090 del 2014 (derogada).

Se tiene, por un lado, la vulneración del derecho al trabajo con mineros y miembros de varios asentamientos en la zona (Vetas - Santander), donde exigen que el Gobierno Nacional, les garantice el mínimo vital a través de sus actividades ancestrales, actividades que, aunque no lo quieran reconocer, es de minería ilegal y aunque muchos tengan los permisos para explotar, no hay que desconocer que todo tipo de minería, trae como consecuencia la contaminación de las aguas con el uso de mercurio para separar el oro de los desechos rocosos y lo pueden llamar actividad ancestral y tradicional o como gusten, pero una gota de mercurio, contamina cien litros de agua y ese mismo líquido, es el que baja a las zonas de procesamiento hídrico. Así que, con ello, se abre un dilema ético y es, ¿se le da viabilidad y garantía al trabajo de los mineros o se protege el páramo y el líquido vital (agua)?

Por otro lado, se puede inferir que esas controvertidas negociaciones que, en el año 2017, por medio de concesiones, se quería extraer 9 millones de libras de oro por parte de Minesa y ratificado en la campaña política del 2018, donde se le dio abiertamente a apoyo a los candidatos abanderados del extractivismo salvaje. Pero como la Corte Constitucional ya había emitido la resolución de la nueva delimitación y como no se logró el acuerdo deseado entre la comunidad y el Ministerio de Ambiente, los proyectos quedarían relegados hasta la fecha actual (febrero 3 del año 2023), donde el nuevo gobierno, puso punto final a los acuerdos que anteriormente se habrían dado, desestimando todo tipo de intervención en el páramo de Santurbán y en la actualidad junio 2023, se radico en el congreso una nueva actualización de la ley minera, evitando la intervención extranjera. (Contraloría Municipal de Neiva, 2023).

Lo que se quiere lograr con este nuevo proyecto, es que se pueda seguir realizando actividad minera, pero con todas las precauciones medioambientales y con el uso de mecanismos artesanales y ancestrales que no perjudiquen o contaminen las quebradas y el agua.

2.1.3. Controversia entre Derecho Humanos vs Derecho Medioambiental

Es extremadamente complejo toda la diatriba entre el Gobierno Nacional y la población que conforman estos asentamientos que invaden los páramos y zonas de interés hídrico o medio ambiental, por la confrontación entre los distintos puntos extremos de las negociaciones, ya que el páramo de Santurbán es una zona que tiene muchas actividades económicas antiguas y que han servido para la subsistencia del 70% de la región a través de actividades mineras y agropecuarias, pero al mismo tiempo representan puntos importantes para la captación de agua para las ciudades de Cúcuta, Bucaramanga y los municipios que están alrededor del macizo, y que han entrado en conflicto a medida que la ciudad va creciendo, que va siendo más consciente,

de que el futuro económico, productivo y su calidad de vida va a depender de disponer de fuentes seguras de agua a futuro.

Se abordará la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en lo que concierne al derecho al agua, así como su respaldo a través de sus fallos, además de poner de relieve las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estas acciones no solo han sido fundamentales para garantizar el derecho al agua, sino también para salvaguardar la biodiversidad del entorno y apoyar a las comunidades indígenas que habían ocupado sus territorios ancestralmente, pero que se vieron forzadas a desplazarse debido a determinados sucesos, llevándolas a lugares donde no tenían acceso a agua potable, alimentos básicos ni una calidad de vida digna.

Además, se analizará el caso colombiano, en particular la sentencia T-622/16, emitida por la Corte Constitucional, que ha sido establecida como un precedente relevante en nuestro país. En esta sentencia, se otorgó al río Atrato, el estatus de sujeto de derecho, lo que conlleva la responsabilidad de garantizar su protección, preservación, mantenimiento y restauración. Esta determinación se basó en la constatación de altos niveles de contaminación del río, debido a la actividad minera, tanto legal como ilegal en el departamento del Chocó. Las autoridades habían descuidado la protección de este recurso hídrico, y la sentencia se enfocó en restaurar su calidad para asegurar que continúe siendo una fuente de vida para las comunidades indígenas y afrodescendientes en la región.

2.2. Intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para Proteger el Derecho del Agua en Colombia

Siguiendo las disposiciones de las resoluciones 0769 de 2002 y 0839 de 2003, se han realizado estudios para evaluar el estado actual de los páramos en sus respectivas áreas de influencia. Estos estudios han implicado la delimitación de los páramos y la creación de mapas a una escala cartográfica no menor a 1:50.000 km². No obstante, esta información se caracteriza por su diversidad en términos de alcance, fuentes y métodos utilizados. Por lo tanto, resulta imperativo llevar a cabo una revisión y actualización, especialmente en lo que respecta a la cartografía y otros recursos de información espacial. Estos recursos son esenciales para llevar a cabo una delimitación precisa, una caracterización completa y un seguimiento efectivo de los páramos. Esto incluye aspectos relacionados con el clima, la geo pedología, la flora, la cobertura del suelo y factores socioeconómicos.

Es de anotar que, el papel de la política ambiental adquiere una importancia destacada, ya que debería cumplir un papel fundamental como una herramienta para la protección y respaldo en la gestión de los páramos. Sin embargo, como se detallará en esta investigación, los actores que ejercen presión sobre los recursos, no solo tienen un rol activo, sino que también desempeñan un papel decisivo en el proceso de toma de decisiones relacionado con los páramos. En este contexto, considerando la tensa situación entre las comunidades que comparten estas áreas protegidas en Neiva y otras regiones del país, desde una perspectiva geopolítica, se presentan desafíos en cuanto al reconocimiento y valoración de los impactos en el territorio y se debe a que actividades de intervención, como excavaciones y proyectos de infraestructura para la provisión de servicios públicos en estas zonas, no están permitidas.

Colombia, es uno de los países con mayor extensión de páramos en el mundo, con una extensión de 2.900,000 hectáreas, que están distribuidos en las tres cordilleras que recorren el

país y en los parques nacionales naturales de Colombia, con 966,000 hectáreas y que ya cuentan con la figura de áreas protegidas, por el sistema de parques nacionales.

Este ecosistema es muy importante, por su proceso de regulación hídrica de retención, captación del agua de la atmósfera, cuya función se hace a través de los diferentes componentes en las plantas que están en las zonas y es por esto, que en el páramo nacen muchas quebradas, muchos ríos y hay presencia de muchas Lagunas (Serrano, 2008).

La fauna y la flora que habita allí, tiene adaptaciones especiales y su intervención humana, desequilibra potencialmente todo su hábitat, creando con ello una catástrofe medioambiental que puede generar afectaciones inmediatas en todo el ecosistema y esta intervención se da principalmente por la transformación e industrialización de los medios de producción, en los que se busca transformar lo que antes sería artesanal y culturalmente manejado sin afectar el entorno, en pastos y cultivos masivos que sirvan para la ganadería y el uso de insumos químicos como la aspersión de glifosato, para erradicar maleza o la erradicación de insectos que afectan sus cultivos, eliminando la flora nativa.

2.2.1. Análisis de Normativas y Jurisprudencias de la CIDH

La Constitución Política de Colombia, incluye de forma transversal diversas disposiciones que desarrollan un enfoque ambientalista, de protección de las riquezas naturales de la nación y que se inscriben en el marco del desarrollo sostenible, del aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales para garantizar el goce de los mismos para las generaciones futuras. Con este planteamiento constitucional, se busca la protección de aquellos ecosistemas que son de mayor relevancia para la protección del medio ambiente como son, los complejos paramunos.

En ella se dispone, la obligación a cargo del estado y de los particulares en la

protección de las riquezas naturales de la nación, se instituye la función ecológica de la propiedad, la obligación del Estado de promover el acceso a la propiedad de la población campesina y la promoción del desarrollo de la actividad agrícola. Por ello, la función social de la educación, incluye el de inculcar la protección del ambiente y el de proteger el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano, que es el pilar del enfoque ambiental de la Constitución Política de 1991.

Por ende, es necesaria la planificación del aprovechamiento de los recursos naturales a cargo del Estado, las acciones populares como medio de control preventivo y acción constitucional, para la protección del medio ambiente y la reversión de las actividades o situaciones que afectan gravemente los ecosistemas, como la concientización y el deber del ciudadano, de proteger los recursos naturales del país y conservar un ambiente sano, la destinación de recursos tributarios a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente como de que, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado que debe intervenir en la explotación de los recursos naturales, racionalizando la economía para la preservación de un medio ambiente sano.

i. De acuerdo al artículo 8 Constitución Política de Colombia, es responsabilidad tanto del Estado como de los ciudadanos salvaguardar las riquezas culturales y naturales de la nación.

ii. Según lo establecido en el artículo 58 Constitución Política de Colombia, la propiedad cumple una función social que conlleva deberes, incluyendo una dimensión ecológica inherente.

iii. Según el artículo 64 Constitución Política de Colombia, el Estado tiene la obligación de promover gradualmente el acceso de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra, ya sea de manera individual o en asociación. También se debe fomentar el acceso a servicios como educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones,

comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial, con el propósito de mejorar el nivel de vida de los agricultores.

iv. De acuerdo al artículo 65 Constitución Política de Colombia, la producción de alimentos recibirá una protección especial por parte del Estado. Para lograr esto, se dará prioridad al desarrollo integral de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como a la construcción de infraestructura y la adaptación de tierras. El Estado también impulsará la investigación y la transferencia de tecnología en la producción de alimentos y materias primas agropecuarias con el fin de aumentar la productividad.

v. El artículo 67 Constitución Política de Colombia, establece que la educación, es un derecho fundamental y un servicio público con una función social. Su objetivo es proporcionar acceso al conocimiento, la ciencia, la tecnología y otros aspectos culturales. La educación tiene la responsabilidad de formar a los ciudadanos en el respeto a los derechos humanos, la promoción de la paz, la práctica del trabajo y la recreación, con el propósito de mejorar el desarrollo cultural, científico y tecnológico, como la de preservar el medio ambiente.

En materia de los páramos, se podrían citar los tres pilares fundamentales desde el punto de vista jurisprudencial a través de las tres sentencias proteccionistas. Una primera sentencia, es la C- 035, 2016, que justamente hace el análisis de exequibilidad, del parágrafo primero del artículo 173, de la que entonces era la Ley 1753, año 2015, del plan de desarrollo y que declara inexecutable tres incisos, formulando los primeros planteamientos en torno a la importancia o la relevancia del ecosistema de páramo, pero también empieza a sugerir como hay algunos hechos en el uso de la industria agrícola y pecuaria, que han afectado de forma directa dichas zonas de especial protección. (Sánchez, 2020)

Esta misma sentencia plantea, que dichas problemáticas deben ser resueltas ya que han generado ciertas tensiones por la presencia de grupos pobladores en áreas de los páramos. Presencia que podría significar un peligro para el ecosistema y que a su vez tiene que ser analizada por las autoridades medioambientales y legales, con mucho tacto para no violar derechos fundamentales, tales opciones podrían ser; reubicación, prohibición y la vigilancia constante de autoridades en la zona.

La sentencia T-361 del año 2017, que está específicamente relacionada con el proceso de delimitación del páramo de Santurbán y en el que cobra especial relevancia, dos elementos y que están asociados a lo que hoy conocemos como derechos de acceso. Estos elementos son; Derecho de participación y el otro es acceso a la información asociada a la toma de las decisiones.

Una tercera sentencia que es de especial relevancia, es la C - 369 del año 2019 y que evalúa, lo que hoy se conoce como ley de páramos y donde se declara exequible la Ley 1930, año 2018, recopilando toda la doctrina jurisprudencial anterior y antecedentes, lo que termina siendo hoy en día, el fallo para que todo sea relevante en términos de la protección de los ecosistemas de páramo.

Por ende, basado en el contexto político, la falta de compromiso frente al cuidado del medio ambiente por parte de gobiernos corruptos y que están de paso, han dejado entrever que son frágiles para el ofrecimiento de multinacionales extranjeras. Por tanto, es necesario que se entienda la importancia de que dichas decisiones frente a los páramos, humedales y la protección de las amazonas, sean de debate público y no decisión de unos pocos mandatarios, que solo desean aprovechar su ínfima cuota de poder para que, a través de concesiones fraguadas por debajo de la mesa, se condenen a todas las naciones a la escasez del líquido vital (Agua).

3. Legalización de Asentamientos Humanos Informales en Neiva

Uno de los desafíos urbanos más destacados en la ciudad de Neiva, es la presencia de asentamientos informales, caracterizados por la ocupación irregular del suelo, la carencia de servicios públicos y la vulneración de los derechos de sus residentes. Ante este escenario, se plantea la imperiosa necesidad de regularizar estos asentamientos, es decir, de otorgarles un reconocimiento jurídico y social, implementando políticas públicas destinadas a mejorar tanto sus condiciones de habitabilidad como su acceso a oportunidades. El propósito de esta tesis es examinar los beneficios y retos asociados con la legalización de los asentamientos informales en Neiva, abordando dicha problemática desde una perspectiva socioeconómica y ambiental.

Por ende, en este aparte se identifican los posibles beneficios que surgirían de la legalización, tales como el acceso mejorado a servicios públicos esenciales, el reconocimiento de derechos legales para los habitantes y la posibilidad de integrar estos sectores a la dinámica económica formal. Además, se explorarán los desafíos inherentes, como la gestión ambiental sostenible, la mitigación de impactos negativos y la garantía de equidad en el proceso de regularización. Al abordar esta problemática desde una perspectiva multidimensional, se espera que los hallazgos de esta investigación aporten conocimientos valiosos para futuras políticas urbanas y estrategias de desarrollo en Neiva y potencialmente en otras áreas urbanas enfrentadas a desafíos similares.

3.1. Plan de Ordenamiento Territorial Necesario para la Legalización de Asentamientos (2020 -2023)

El Decreto 1232 de 2020, que modifica el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único reglamentario del sector (vivienda ciudad y territorio), aplicado para todo el territorio nacional colombiano, por lo que es importante que se dé una mirada muy general, respecto al contexto de ordenamiento territorial en Colombia, tras 20 años de implementación de la norma anterior, qué es lo que permite en este momento una curva de aprendizaje como nación, en el que se puede identificar una serie de elementos cómo de aspectos a considerar y fortalecer, que permitirán un mejor desarrollo de los procesos de planificación sobre los asentamientos ubicados dentro del territorio nacional y especialmente, los que se ubican dentro de los municipios de Neiva.

En Colombia se cuenta con tres tipos de planes de ordenamiento territorial, que serían; los esquemas de ordenamiento, planes básicos de ordenamiento territorial y planes de ordenamiento territorial, que se elaboran considerando u obteniendo en cuenta el número de población y es así que, los esquemas de ordenamiento se elaboran para los municipios con población inferior a los 30,000 habitantes a través de los (PBOT) o planes básicos con población, entre 30,000 a 100,000 habitantes y los planes de ordenamiento territorial, con población superior a los 100,000 habitantes, donde el mayor porcentaje sería para los municipios que deben adoptar esquemas de ordenamiento territorial, ya que el país está conformado mayormente por municipios con poblaciones inferiores a 30,000 habitantes.

Por ende, se tiene que, son 872 los esquemas de ordenamiento territorial en todo el territorio nacional, 169 los planes básicos y 58 los planes de ordenamiento territorial. En ese orden de ideas, se puede dimensionar cual es el estado actual de los planes de ordenamiento territorial en el país. Por tanto, se esquematiza que son 925 municipios los que ya cumplieron la vigencia de largo plazo y hay que recordar que, esta vigencia está dada por 12 años, según lo establecido por la Ley 1551 de 2012 y en articulación o armonización con la Ley 388 de 1997,

que corresponde a tres periodos administrativos completos, 29 municipios que están ejecutando la vigencia de largo plazo, 69 municipios que están ejecutando la vigencia de mediano plazo y 76 municipios ejecutando la vigencia de corto plazo.

En Colombia, se tiene cuatro municipios que aún no han adoptado el plan de ordenamiento, tres de ellos en el departamento de Huila – Neiva, Palermo y Altamira. Por ello, en el año 2011, 466 municipios cumplieron su vigencia de largo plazo en el periodo 2012-2015, ya que se encontraban en la oportunidad de adelantar la revisión general del plan de ordenamiento territorial para el año 2016 y con ello, serían 449 municipios los que cumplieron la vigencia de largo plazo en el periodo 2016-2019. En los años 2020-2023, fueron 175 los municipios que perdieron la oportunidad de realizar su revisión general de plan de ordenamiento territorial, creando con ello una acumulación de predios sin censar, territorios sin delimitar y asentamientos sin reconocer ni legalizar, situación que se proyecta en la actualidad (periodo 2023 a 2026).

Mostrando a su vez, una cierta omisión o desactualización por parte de la alcaldía y gobernación, que debieron ser más eficientes para el desarrollo de estos procesos de revisión en el plan de ordenamiento territorial, ya que es una necesidad, en especial, cuando se tiene a un municipio como Neiva, que es uno de los más afectados por el fenómeno social de los asentamientos informales y que requieren rápida reacción por parte de las autoridades administrativas y donde no se ha aprovechado de forma eficiente estos instrumentos, para que se cumplan con los estándares y técnicas, que permita enfrentar esas demandas sociales y territoriales.

Con la expedición del Decreto 1232 de 2020 y su aplicación en ciertos territorios, se pudo identificar una problemática que se deriva o se dio como consecuencia de estos 20 años de nula

actualización de la normatividad sobre el ordenamiento territorial, donde se venía implementando una norma que estaba diseñada justamente para la elaboración por primera vez de los planes de ordenamiento. Sin embargo, como ya se ha podido observar a través de las estadísticas elaboradas por el Ministerio de Vivienda, alrededor del 84% de los planes de ordenamiento territorial deben adelantar su respectivo proceso de revisión, por las recientes evoluciones sociales por parte de nuevos asentamientos y la llegada de migrantes a los diversos territorios.

Este problema, implica unas condiciones distintas respecto a la formulación de la revisión de estos planes de ordenamiento territorial, donde también se pudo identificar en el desarrollo de las etapas y contenidos, varias acotaciones por falta de claridad respecto a su desarrollo y eso redundando en procesos inconclusos y rezagados, como de instrumentos que en realidad deben superar estas debilidades administrativas. Para ello, es necesario que, en estas nuevas normas para la proyección 2023 a 2026, precise y establezca el alcance y contenido de estas etapas como de los documentos que deben presentarse por parte de los municipios interesados. Es necesario resaltar que 494 municipios que iniciaron sus procesos de contratación para la revisión del POT, realizando una inversión de 180,000.000 de pesos y de estos municipios, únicamente el 30% logró culminar con éxito este proceso y cumpliendo los requisitos.

Por tanto, permite observar que hay una debilidad por parte de los municipios en sus procesos inicialmente de contratación y se ha observado con gran preocupación una mala gestión y por ello, deben ser capacitados con un buen desarrollo técnico, que cumpla con los requerimientos que se necesitan para un adecuado plan de ordenamiento territorial. En este orden de ideas, será necesario establecer unas reglas claras que permitan un proceso transparente y

unas condiciones que puedan surtir, hasta el punto de lograr finalmente la adopción o el éxito de estos procesos de planificación.

Respecto a la ejecución, es importante tener en cuenta que, con referencia al desarrollo técnico y después de surtir todas estas instancias, la ejecución es el punto de partida del plan de ordenamiento y es aquí, donde inicia la tarea de control por parte de las autoridades competentes de los municipios, para garantizar que no haya baja ejecución de los programas y proyectos, que tiene que ver también con la articulación que debe existir con el plan de desarrollo.

3.1.1. Plan de Ordenamiento Territorial Necesario para la Legalización de Asentamientos (2022 -2026)

Es necesario resaltar, la importancia que tiene el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026, ya que básicamente es el instrumento de orientación de las políticas de inversión pública a futuro. Por ende, es muy importante saber dónde estarán los ejes de planificación e inversión que pueden crear mejora en la población o fortalecer algunos vacíos que hasta la fecha no se habían tenido en cuenta por parte de planes anteriores como lo son; la reforma laboral, reforma pensional y la reforma a la salud. pero este tema sigue siendo muy importante, porque finalmente ese es el mecanismo de orientación, para la inversión de los recursos públicos.

El plan nacional de desarrollo, está constituido básicamente por unas bases, como lo sería el eje de transformación, que está muy conectado con la parte social, donde entran nuevas políticas públicas más apegadas a la ciudadanía y respecto a los casos sobre los habitantes que habitan en los asentamientos. Con este plan plurianual de inversiones, se puede dimensionar como serán las inversiones en el presupuesto general de la nación, durante los próximos cuatro años.

En las bases del eje central, se puede observar que, los principales temas a desarrollar serían:

- i. Seguridad Humana y Justicia Social
- ii. Convergencia Regional
- iii. Transformación Productiva
- iv. Internacionalización
- v. Acción Climática
- vi. Derecho Humano a la Alimentación
- vii. Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y la Justicia Ambiental
- viii. Y la Estabilidad Macroeconómica.

Se puede inferir que, básicamente las inversiones que van a realizar en los próximos 4 años, van hacia estos 8 ejes, ya que, en total son más de 1.150 millones de pesos en 2024. Por tanto, la importancia relativa de estos ejes, es básicamente el peso relativo que van a tener este plan plurianual de inversiones y se puede encontrar que, el más importante, es el de seguridad y justicia social, el cual va a abarcar el 64% de las inversiones públicas. Posterior a ello, está el eje de convergencia regional con un 12%, y con el 10% o menos, vienen todos los demás ejes como; transformación productiva, derecho de alimentación, ordenamiento del territorio y estabilidad macroeconómica con el 7% de las inversiones.

3.1.2. Lineamientos en Materia de Licencias Urbanísticas y del Ordenamiento Territorial

Decreto 1783 2021

El Decreto 1783 del 2021, pudo resolver la adecuación de las licencias urbanísticas al ciclo de los proyectos, ya que estos han cambiado por distintas razones como sería, el reajuste

económico por parte del Gobierno Nacional, porque hay una burbuja dentro de los lineamientos internos por parte de ciertas administraciones que impiden la cesión de licencias, demora en el desarrollo de obras, trámites engorrosos y una serie de elementos supeditados a la propia administración que han generado un retraso en los ciclos de cada proyecto

Por tanto, el Decreto 1783 del 2021, brinda herramientas muy importantes a los entes territoriales en el tema del reparto equitativo de cargas y beneficios, ya que son muchos los alcaldes que todavía creen, que el problema son estos dos puntos de concreción, por lo que hay que tener claro una manera homogénea de reparto en todo el país. Así bien, para establecer un reparto equitativo de cargas y beneficios, como de la precisión de los predios invadidos por los asentamientos y que, de acuerdo al plan de desarrollo territorial deben ser obligatoriamente urbanizados, cumpliendo así con las obligaciones urbanísticas.

Por otra parte, la figura de la Curaduría Urbana, es una herramienta revolucionaria a la que se le debe garantizar su idoneidad y permanencia dentro del sistema de la función pública colombiana y, por tanto, se requiere también ir avanzando en las distintas modalidades de licencias. Ya que, en el tema de la construcción, se dimensiona variaciones tanto en el desarrollo de la obra como en las dependencias de cada región. Así que, la meta sería buscar unificar la regulación a nivel nacional, detalle que pudo ser abordado por el Decreto 1783 de 2021, pero que se requiere una actualización para que amplíe más los puntos dentro de la norma, sobre las diversas modalidades de licencias urbanísticas que hay en Colombia.

3.1.3. Legalización de Asentamientos Humanos Informales

Si no hay legalización de los asentamientos informales, es casi nulo que se pueda suministrar los servicios públicos de una manera eficiente (Autores de la Investigación, 2023)

La legalización de asentamiento, tienen cuatro fases o cuatro componentes que serían;

i. Jurídico, que lo que busca, es un estudio del terreno o del predio en donde se encuentra ubicado el asentamiento, con el fin de determinar la naturaleza catastral del predio, si es privado o público y si tiene algún tipo de gravamen como hipoteca, demandas o embargos.

ii. Social, ya que dependiendo de la promoción que haga en la comunidad, se estaría interviniendo en materia de cumplir los objetivos del Estado, que sería la de garantizar derechos fundamentales, proteger a la comunidad víctimas de situaciones o condiciones que vulneran su calidad de vida y crear nuevos vínculos entre las autoridades administrativas y la sociedad, que como ya es sabido, provienen de zonas donde el Estado no tuvo presencia e injerencia y por tanto, no logró la protección y la ayuda necesaria en su respectivo momento.

iii. En el tercer componente, se tiene la parte técnica, ya que su no aplicación, sería uno de los principales obstáculos en los procesos de legalización. Pero implicaría costos y es donde el Estado debe ampliar un poco más, en referencia a las ayudas en dichas gestiones, donde asuma el levantamiento topográfico en el plan de loteo inicial, que deben hacerse en todos los asentamientos en proceso de legalización, como también la de determinar la ubicación de dicho asentamiento, con el fin de verificar si es un terreno vulnerable, propenso a ser peligroso o en riesgo alto, no mitigable.

En caso de que el terreno tenga esas características que representen peligro para los miembros del asentamiento, dicha zona no podría ser objeto de legalización. Igualmente, en este componente técnico, se debe tener relación con las corporaciones autónomas regionales, con el fin de que conceptúen sobre las afectaciones a zonas protegidas como en el caso de humedales, páramos, cercanía con arroyos o en zonas donde cohabitan especies en vía de extinción, como aquellas zonas que son reserva forestal.

De igual forma, hay que determinar el uso de suelo y saber si el asentamiento está en zona rural, urbana, suburbana o de expansión urbanística, ya que tiene dentro de la misma Ley 1152-2007, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una contraposición emitida en la Ley 160 de 1994, y cuya coyuntura se intentó mitigar en la Ley 2044 de 2020, sin mucho éxito, debido a los condicionamientos casi imposibles que incorporaron.

Dentro de este componente técnico, se tiene la gestión de las certificaciones para la prestación de servicios públicos en los asentamientos, generando discusión sobre el tema, ya que a pesar de las condiciones del terreno o de la viabilidad de la zona, predominaría el derecho fundamental al agua.

En el marco jurídico, se puede traer a colación, la Ley 9 de 1989, que estableció la legalización urbanística para viviendas de interés social, en cabeza de los consejos o de las juntas metropolitanas y que podía también ser delegables a los alcaldes municipales o distritales. El artículo 313 de la Constitución Política de 1991, habla sobre la función de los consejos municipales, que son los responsables de reglamentar el uso del suelo y en el artículo 5, se infiere sobre el derecho a la vivienda digna

Dentro de la Ley 388 de 1997, que sería la génesis en la regulación sobre el tema de los planes de ordenamiento territorial y que lo establece como un instrumento básico para desarrollar los procesos de ordenamiento del territorio y que estén aprobado por el Consejo Municipal, posterior a ello, está el Decreto 564 del 2006, que a pesar de que ya está derogado, mantuvo vigente en su artículo 138, la regulación sobre la legalización urbanística de los asentamientos. (Vergel, 2010).

En el Decreto 1077 del 2015, se compiló toda la normativa que reglamenta el sector de vivienda, ciudad y territorio y en su capítulo 5° título 6° de la parte 2 del libro 2, establece todo

el proceso de legalización urbanística y es aquí, que se pueden determinar las bases de normativas actuales en función a la legalización de los asentamientos, tales como; el Decreto 149 de 2020, la Ley 2044 de 2020 y la Ley 1333 de 2020.

En referencia a la sentencia T 025 del 2004, expedida por la Corte Constitucional, se declaró el estado de cosas inconstitucionales, en relación con la población desplazada y la legalización urbanística de asentamientos informales.

Entrando en el tema de la legalización urbanística, este está regulado en el Decreto 149 de 2020, donde se establece que esta legalización, es el proceso administrativo mediante el cual, la administración municipal o distrital y la Secretaría de Planeación Municipal, reconoce la existencia de los asentamientos humanos, precarios o informales y cuando se habla de origen informal o precario, son dos conceptos diferentes que los establece como definición la Ley 2044 del 2020. Los informales, como aquellos donde ya hubo una escala de bienestar, como la de pavimentación de calles, acceso al servicio público (no continuo) y donde el Estado ha desarrollado acciones de mejora y de legalización. Mientras los precarios, aun no poseen alcantarillado y el acceso al agua potable es nula al igual que otros servicios.

3.2. Lineamientos para la Legalización Urbanística de los Asentamientos

La legalización urbanística implica que, los asentamientos que se quedaron de forma informal en la zona urbana por no haber hecho el respectivo proceso de legalización, puede quedar incorporado al perímetro urbano y de servicios, pero siempre y cuando haya una disponibilidad técnica de prestación de los servicios públicos o la posibilidad de establecer e implementar un esquema diferencial para estos, ya que el Decreto 149 de 2020, introdujo que, cuando no se pueda obtener una certificación de viabilidad técnica ni servicios públicos de

manera convencional, debe hacerse mediante un esquema diferencial, regulado previamente en el Decreto 3050 del 2013 y en el Decreto 1272 de 2017.

Este esquema diferencial en la prestación del servicio público de agua potable, puede ser mediante el sistema de pilas por parte de las empresas de acueducto, donde se contiene el agua en grandes cantidades a través de un tanque con medidor y los usuarios se reparten el valor del recibo mensual a nombre de un líder comunal encargado de gestionar los cobros.

Ahora bien, la legalización urbanística implica también determinar acciones de mejoramientos de barrio, lo que significa que todo barrio que sea legalizado, necesariamente tiene que haber un compromiso de la entidad en su mejoramiento. Por otro lado, es necesario recordar que, el proceso de legalización urbanística, no les garantiza la propiedad a los poseedores ni a los ocupantes de los predios, ya que una es la legalización urbanística y otra, la titulación.

La legalización urbanística, es volver formal o legal el asentamiento, pero si la propiedad es privada, sigue siendo de su legítimo dueño. Si se busca la prescripción adquisitiva de dominio, habría que investigar si ya las personas poseedoras tienen los 10 años requeridos por la ley, para que inicien los procesos de pertenencia y si no, podría ser a través de un proceso de negociación con el privado. En caso que sean predios públicos, debe iniciar un proceso de titulación de predios fiscales, que tiene su regulación específica.

Otro punto fundamental, es comprender que la legalización urbanística, hace las veces de la licencia de urbanización, reconociendo las edificaciones existentes e igualmente. Esta resolución es la base para que se tramiten las licencias de construcción de todos los predios de ese asentamiento legalizado, como también reconoce las edificaciones ya existentes.

Por otro lado, y debido a la desinformación, malas referencias o la no comprensión de la norma, se ha entendido que la disponibilidad técnica de servicio, es que ya hay la disponibilidad de recursos para llevar los servicios públicos a estos asentamientos y esto es un error de interpretación que ha causado muchas protestas y confrontación con la fuerza pública. Por tanto, debe ser entendido como la factibilidad de que sí es posible llevar servicios públicos a dicha zona y en eso, es muy claro el Decreto 3050 del 2013.

3.2.1. Terrenos Permitidos para la Planificación en el Suministro de Servicios Públicos

El estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, es el que determina la viabilidad de las áreas ocupadas por los asentamientos y donde en muchos casos hay que concientizar a las comunidades de que la zona no puede ser habitada y donde la comunidad de estos asentamientos debe aplicar la lógica, la sensatez y deben estar dispuestas a que sean reubicadas o reasentadas, ya que debido a la estructura del terreno y el peligro que representa para ellos mismos, tampoco cabría la posibilidad de crear proyectos de estructura para suministrar los servicios necesarios, como tampoco se pueden legalizar las áreas que son de protección ambiental o de reservas, como las áreas por donde ya se tienen proyectadas como de provisión de servicios públicos y todo ello, debe estar en armonía con lo que se diga en el plan de ordenamiento territorial.

3.2.2. Proceso de Legalización (Interesados y Entidades)

Este proceso, se puede iniciar de oficio por los miembros del asentamiento, cuando es la autoridad municipal o distrital la que toma la decisión de legalizar un asentamiento por tener la respectiva competencia. Es menester tener en cuenta que, el Decreto 149 de 2020, establece que el costo de los trámites los debe asumir el interesado. Pero si este no tiene la capacidad o los

recursos económicos, puede solicitar ayuda al distrito, según la disponibilidad del presupuesto y metas que se tengan en el plan de desarrollo, indicando que, los municipios sí pueden disponer de recursos para promover la legalización urbanística de estos asentamientos. (Beeckmans, 2012).

3.2.3. Requisitos para la Solicitud de Legalización Urbanística

El contenido de la solicitud para la legalización urbanística ya no requiere un trámite complejo, gracias a Ley 2052 de 2020 (Ley de trámites), iniciando con solicitar el formato de regulación urbanística, donde se llenará con el nombre e identificación del peticionario y la dirección donde recibirá notificaciones sobre el trámite. Nombre, la identificación, la dirección del urbanizador y de los poseedores del predio que conforman el asentamiento y dicha solicitud debe llevar unos anexos, tales como: El folio matrícula inmobiliaria, la escritura, documentos de compraventa, recibos de servicios públicos y declaraciones extra juicio y por supuesto, una carta donde se evidencie la participación de la comunidad, firmada al menos por el 51% de ellos.

Por otro lado, un acta donde se acepta por parte del propietario que tiene conocimiento del proceso de legalización que se quiera adelantar y su consentimiento, junto con el plano de loteo o levantamiento topográfico, donde debe cumplir con todos los requerimientos que exige la norma, como; las carteras de campo, la escala que defina planeación municipal y la delimitación de las zonas públicas y privadas. Una vez se radica la solicitud, lo primero que debe hacer la entidad competente, es hacer una valoración y tendría 35 días para dar respuesta a la solicitud.

Lo que debe analizar esta entidad es, la procedencia de la legalización y hacer un estudio técnico y jurídico de los documentos que se aportan, detallando si están en regla conforme a como lo exige la ley. Una vez se analiza la documentación jurídica y técnica, se deberá practicar

una visita ocular, para comparar la información que contienen los documentos, con la realidad del territorio del asentamiento y se verifica la existencia del asentamiento, las vías públicas y los trazos de los espacios públicos que sirvan para las obras de infraestructura de servicios públicos y todo el equipamiento que se dijo que existe en el plano de loteo y con ello, determinar el grado de consolidación en que se encuentra el asentamiento, levantándose un acta de que puede seguir con el proceso mediante acto administrativo.

Si posterior al análisis documental, técnico y de la visita ocular, no coincide la información, la entidad tiene que devolver esos documentos para que el interesado, en el término de dos meses los subsane y vuelva a radicar la documentación. Pero, pasado los términos y no se evidencia una nueva radicación, se entiende que hay un desistimiento.

4. Normativas y Jurisprudencias sobre el Acceso al Agua como Derecho Fundamental en Colombia

En Colombia, es relevante notar que, a pesar de que la Constitución Política de 1991, no establece al agua como un derecho humano fundamental, el país ha realizado esfuerzos sustanciales en cuanto al reconocimiento de este derecho, por considerarse como un elemento esencial del Estado, una riqueza nacional, un servicio público, un derecho colectivo y una parte integral del entorno ambiental. Asimismo, Colombia ha sido objeto de un valioso reconocimiento por parte de las Naciones Unidas a través de su articulado general N° 15 de 2012.

A pesar de la falta de disposiciones específicas en la legislación colombiana, para que declare al agua como un derecho humano, la Corte Constitucional ha emitido numerosos pronunciamientos sobre el concepto del mínimo vital de agua potable, lo que ha contribuido al desarrollo de una doctrina importante al respecto.

En este contexto, se pueden identificar dos perspectivas en relación con el acceso al agua potable en Colombia:

- i. La primera, basada en el progreso logrado en el ámbito legal y jurisprudencial que asegura el acceso a este recurso para los ciudadanos colombianos.
- ii. La segunda, se concentra en las acciones emprendidas por el Estado, a menudo vinculadas a desafíos de gobernanza y gobernabilidad relacionados con el acceso al agua potable como un derecho de carácter social.

4.1. La privatización de los Servicios Públicos (Colombia)

La inequidad en la prestación de los servicios básicos, deben ser abolidas desde su concepción socio jurídico, normativo y jurisprudencial. En consecuencia, de la falta de presencia estatal y el nulo control frente a la privatización de los mismos, se le quita la potestad de ser un derecho y se convierte en mercancía de particulares, que terminarían siendo para provecho de los intereses de los privados y quienes tienen como único fin, el lucro y los ganancias que pueda proveer.

Entre tanto, el conflicto que hay entre privados frente a los ciudadanos, termina transmutándose en una fuente inagotable de violaciones contra los derechos fundamentales, puesto que, el empresariado cuenta con la mejor asesoría legal posible, capacidades económicas para sostener una disputa legal y en ciertas ocasiones, el beneplácito de las mismas entidades estatales, que omiten el control que deben hacer a los prestadores del servicio, quedando el ciudadano y consumidor, sumido en una lucha donde las garantías de éxito son limitadas.

Esta falta de garantías por parte de los organismos de revisión y control, que deben hacerle frente a las necesidades y a la buena labor de los organismos que prestan un servicio a la

comunidad por parte del Estado, faculta a las empresas privadas a que incrementen su comisión y abre cada vez más una brecha que solo beneficia el interés de los privados, debilitando con ello, la política pública que le da prioridad al bien común. Cabe anotar que, cuando se genera una estratificación del cobro de los servicios públicos y de acuerdo a la zona, motiva la ampliación de la cobertura en los servicios, pero no su continuidad, pues al privado no le es rentable que se hagan mantenimientos, reparaciones o arreglos, cuando la zona en la que presta el servicio, no genera los gananciales necesarios para sopesar el buen tratamiento del agua o de los daños ocasionales.

Como ya es sabido, en el ámbito social, las personas que viven en terrenos de alto riesgo o en zonas baldías de forma ilegal, son aquellas que, por situaciones de orden público, de deterioro en su calidad de vida o por motivaciones de desplazamiento forzado, terminan ocupando dichas zonas y como consecuencia, es loable que se espere una ayuda por parte del propio Estado, ya sea para acceder a los servicios básicos o que se pueda ser beneficiario de subsidios.

Desafortunadamente en el sistema de protección social, Colombia está en uno de los países de Latinoamérica más desiguales, por lo que no hay muchas garantías constitucionales para que se pueda acceder a una justicia de reparación a través de los mecanismos más oportunos. Por el contrario, estas ayudas limitadas, llegan de forma tardía y generan un crecimiento exponencial de la pobreza y la desigualdad. Aunque el Estado, no está obligado a satisfacer de manera holística los caprichos y necesidades de la ciudadanía, debe tener en cuenta que, existen derechos fundamentales, fomentados desde las bases de un Estado Social de Derecho y facultados por la misma Constitución de 1991.

Así bien, es deber del Estado garantizar a todos los ciudadanos dentro del territorio nacional, las condiciones dignas, aunque sean mínimas para el desarrollo humano y la manifestación de sus derechos. Por tanto, cuando se habla de servicios públicos, se debe dimensionar bajo unos lineamientos garantistas, para generar una calidad de vida y desarrollo social, sin dejar de mantener la libertad de empresa en pleno desarrollo, tal como lo facultan los artículos 1, 333, 334 y 365 de la Ley 143 de 1994, pero sin destronar los principales derechos fundamentales emitidos desde la Constitución de 1991 y bajo el principio de los artículos 1, 2 y 365, tenidos en cuenta en la Ley 872 de 2003, para la buena aplicación de la gestión pública.

A pesar de ser un tema complejo desde el punto de vista jurídico, ya que involucran situaciones relacionadas con el derecho público, en lo que respecta a la planificación urbana, la propiedad de la tierra, y los derechos humanos, es necesario que se tenga en cuenta que este fenómeno social, es principalmente causado por la omisión del propio Estado y en ciertos casos, de su propia complicidad, como lo que se ha podido evidenciar con las confesiones de la JEP, donde se promovían grupos de la ultraderecha y paramilitares para aterrorizar a la población, producir masacres y asesinatos sistemáticos contra campesinos, líderes y líderes que hoy en día engrosan la lista de los habitantes de estos asentamientos informales.

Situación evidenciada por los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ha condenado a Colombia, por ser participó en delitos de lesa humanidad, desplazamientos forzados a través de su relación con grupos al margen de la ley (paramilitares y guerrillas), ya que muchos ataques al oleoducto de Cobeña y que generó un desastre medioambiental incontrolable, fue ejecutado por el ELN, pero patrocinado por empresarios y miembros de la política colombiana.

Este caso presentado por la fiscalía general de la nación, plantea que, las explosiones de los oleoductos no tenían fines terroristas por parte de la guerrilla, sino de borrar las huellas del robo de 17 millones de barriles y que dieron un alcance económico de 1.3 Billones de pesos, para los hasta ahora 400 funcionarios corruptos en investigación y para los líderes de estos grupos ilegales. Creando no solo un detrimento patrimonial a la nación, sino un escenario de emergencia sanitaria y medioambiental, que hoy en día a generado que muchos ríos estén totalmente contaminados y no sean del consumo humano, afectando a las comunidades de esas regiones, como a la flora y fauna.

4.1.1. Análisis Normativo y Jurisprudencial Corte Constitucional

Las Sentencias que se van a estudiar en esta investigación, proyectan las diversas jurisprudencias que dan cuenta de cómo se ha interpretado por la Corte Constitucional, el contenido y alcance del derecho humano al agua, dirigido a lograr que todas las personas en condiciones de igualdad, puedan contar con agua suficiente, segura y asequible, para usos personales y domésticos. Los criterios de la Corte Constitucional, definen las condiciones mínimas de accesibilidad, asequibilidad y seguridad para el acceso al agua junto con su relación con otros derechos fundamentales, como la salud, la alimentación, la vivienda o el de vivir en un medio ambiente sano.

Este derecho tan importante, no se encuentra reconocido de manera explícita en la Constitución colombiana y lastimosamente, en el ámbito latinoamericano también se ha dado esta situación. Son pocos países como; Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México y Uruguay, los que han reconocido de manera explícita este derecho, pero ¿Que le implica a esos países que no

cuenten con ese reconocimiento constitucional?, pues al no existir leyes que contribuyan a esa garantía efectiva, no habría forma de garantizar dicho derecho.

Sin embargo, hay que reconocer que ha sido la Corte Constitucional, desde hace 18 años, la que ha impulsado ese reconocimiento de este derecho, descritas en las siguientes sentencias:

La primera sentencia fue la T – 578 de 1992, donde se reconoció la relación del agua con la vida, la salud y la dignidad humana. A partir de ahí, la Corte Constitucional ha desarrollado un gran número de fallos, en aras de garantizar estos derechos.

Sentencia T-523 de 1994

Esta sentencia, representa un avance significativo en la consolidación de los derechos de las comunidades indígenas en Colombia, estableciendo precedentes importantes para la protección de los derechos fundamentales en el contexto de proyectos de desarrollo que afectan directamente a estas comunidades y sienta un precedente valioso al destacar, la importancia de la consulta previa como un componente esencial de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas. Además, enfatiza la obligación del Estado de garantizar, que cualquier intervención en territorios indígenas, se realice respetando sus tradiciones y modos de vida. Asimismo, la sentencia T-523, resalta la necesidad de equilibrar el desarrollo económico, con la preservación de la diversidad cultural y la protección del medio ambiente.

En esta sentencia se evidencia como la Corte Constitucional, enfrentó el desafío de proteger los derechos fundamentales de una comunidad indígena que se veía amenazada por la construcción de una carretera sin la consulta previa y el consentimiento de dicha comunidad, como lo establece la Convención 169 de la OIT y la Constitución de 1991. La decisión de la Corte fue crucial al afirmar que la consulta a las comunidades indígenas y étnicas, es un requisito

esencial para proyectos que afecten sus territorios, reconociendo así su derecho a la participación en decisiones que impacten directamente en su modo de vida y en la preservación de su identidad cultural. (CConst, T-523/94, A Martínez)

Sentencia T-413 de 1995

Se enfatiza en que, el acceso al agua para el consumo humano, es un derecho fundamental que se relaciona con la salud, la salubridad pública y la vida de las personas. Sin embargo, este derecho no se extiende a otros usos del agua que no sean para fines domésticos, como la actividad agropecuaria o la ocupación de terrenos deshabitados. Por esta razón, se debe garantizar que los acueductos que prestan el servicio de agua potable, den prioridad a las necesidades de las familias que son socias o usuarias del mismo y que solo en caso de que haya un excedente de agua se pueda destinar a otros usos, siempre bajo una regulación adecuada.

Así lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional, que ha establecido que el juez de tutela puede intervenir, cuando las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios discriminan o excluyan a algunos ciudadanos del suministro del servicio sin ninguna razón válida. Para ello, no es necesario demostrar la personería jurídica de la entidad que presta el servicio, sino solo dirigir la acción contra el representante del órgano que presuntamente vulneró o amenazó el derecho fundamental al agua. (CConst, T-413/95, A Martínez)

Sentencia C-983 de 2010

En Colombia, de acuerdo con los preceptos establecidos en los artículos 332, 334, 360 y 80 de la Constitución Política, el subsuelo y los recursos naturales no renovables son propiedad del Estado. Esta prerrogativa confiere al Estado la autoridad para regular la explotación minera convencional y para establecer su marco legal, como fue corroborado en la sentencia C-983 de

2010 por la Corte Constitucional, la cual reitera la primacía de la soberanía estatal sobre los recursos naturales y la responsabilidad de salvaguardar el medio ambiente.

A pesar de esta atribución, la actividad minera conlleva consecuencias adversas significativas para el entorno natural, particularmente en relación con los recursos hídricos, fundamentales para la subsistencia y el bienestar humano. En este sentido, es imperativo que el Estado intervenga de manera eficaz y oportuna para prevenir y mitigar los impactos ambientales derivados de la minería, en estricta conformidad con las disposiciones legales y los principios constitucionales. (CConst, C-983/10, L Vargas)

Sentencia C-220 de 2011

Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el agua goza de una protección particularmente reforzada a nivel constitucional al ser reconocido como un derecho fundamental inherente a todos los individuos. Este derecho encuentra respaldo en la observación general No. 15, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la cual establece que el derecho al agua, implica el acceso a una cantidad suficiente de calidad adecuada, culturalmente aceptable, física y económicamente accesible, así como asequible para su uso personal y doméstico.

La conceptualización del derecho al agua, abarca dos dimensiones esenciales; la subjetiva y la objetiva. En su vertiente subjetiva, se concede a las personas y comunidades la facultad de recurrir judicialmente en busca de protección frente a posibles vulneraciones por parte del Estado o de actores privados, especialmente cuando se trata del suministro de agua destinada al consumo humano. La Corte Constitucional ha desarrollado una jurisprudencia extensa en este ámbito, principalmente a través de la acción de tutela. Por otro lado, la dimensión objetiva

establece la obligación del Estado de asegurar el agua como un bien público y un recurso natural, subrayando la necesidad de preservarlo, conservarlo y gestionarlo de manera sostenible.

(CConst, C-220/11, J Chaljub)

Sentencia T-401 de 2022

La Corte Constitucional ha establecido que, aunque la Constitución no los menciona expresamente, el agua potable y el saneamiento básico son derechos fundamentales por su relevancia para la vida, la salud y el ejercicio de otros derechos de las personas. Así mismo, la Corte ha precisado que el derecho a contar y acceder a suficiente agua potable implica la prohibición de restringir o cortar totalmente el servicio público de acueducto en el domicilio de una persona, determinando que, existe un mínimo vital de agua que debe ser asegurado por las entidades y se deben tomar todas las medidas necesarias para protegerlo.

Por último, la Corte ha indicado que el servicio de alcantarillado debe ser prestado de manera eficiente y no se puede reducir a la instalación de desagües, sino que debe contar con un sistema integral que cumpla con tres requisitos: i) acatar las normas técnicas, ii) garantizar la seguridad personal e higiene y iii) respetar la intimidad del titular. (CConst, T-401/22, J Cuartas)

4.1.2. Generalidades sobre la Falla de la Prestación de Servicios Públicos que Estableció la Ley 142 de 1994

El artículo 136 de la Ley 142 de 1994, infiere que la prestación continua del servicio es obligación de la empresa en el contrato de servicios públicos. Por tanto, cuando se incumple este lineamiento por parte de las empresas prestadoras de servicio, los organismos de control

(Defensoría, Procuraduría, Contraloría), deben velar que se cumpla, ya que hace parte de los fines esenciales del Estado, como lo es, la prestación de los servicios públicos domiciliarios y su continuidad. No obstante, hay muchas fallas a la hora de solicitar el servicio por parte de la ciudadanía y que los organismos de control sean eficientes, dando una imagen de que no hay un verdadero control sobre las empresas a pesar de las fallas evidenciadas por el usuario.

El artículo 137 de la Ley 142 de 1994, establece las disposiciones relacionadas con la reparación por incumplimiento en la prestación del servicio. En caso de que se produzca un incumplimiento en la prestación del servicio, la ley concede al ciudadano o usuario, el derecho de rescindir el contrato o de buscar reparaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137. Estas reparaciones se consideran jurídicamente, como una forma de responsabilidad civil contractual, debido a la relación que se establece entre la empresa que presta el servicio y el usuario que lo recibe.

Los arreglos que ha dispuesto la ley en favor del usuario afectado, están constituidos en (2) clases:

i. En caso de que la falla en el servicio se produzca de manera continua durante quince (15) días o más dentro de un mismo período de facturación, no se efectuará ningún cargo adicional que no esté relacionado con el consumo.

ii. La empresa está obligada a compensar los daños sufridos por el usuario, y el monto de la compensación no puede ser menor al valor correspondiente al consumo de un día para el usuario afectado. Además, se deberá realizar una compensación adicional por cada día de retraso en la instalación o reparación del servicio.

La sala de consulta y servicio civil del honorable Consejo de Estado, en relación con asuntos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, respondió a una consulta

presentada por el ministro de gobierno, sobre cómo abordar las fallas en los servicios públicos domiciliarios. Se aclaró que, en caso de fallas en el servicio, el usuario tiene la opción de elegir entre rescindir el contrato o solicitar la indemnización correspondiente según lo establecido por la ley, dándole prioridad a la protección brindada por la póliza contractual.

Para una ilustración conforme a los puntos sugeridos por el Consejo de Estado, se menciona:

i. Según lo establecido en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, en caso de fallas en la prestación de servicios, el usuario tiene el derecho de optar por rescindir el contrato o exigir el pago de indemnizaciones.

ii. De acuerdo con el artículo 138 de la Ley 142 de 1994, se permite la deducción del cargo fijo en situaciones de interrupción continua del servicio debido a fallas o mantenimiento.

iii. Los servicios públicos domiciliarios, al ser considerados fines esenciales del Estado, deben cumplir con los principios constitucionales, contribuyendo a satisfacer las necesidades fundamentales de la población y promoviendo una óptima calidad de vida, en consonancia con los mandatos constitucionales.

¿Qué motivó la reforma de los servicios públicos domiciliarios en Colombia?

Los servicios públicos domiciliarios son esenciales para el bienestar de la población y el desarrollo económico del país. Sin embargo, en las últimas décadas del siglo XX, estos servicios enfrentaron una serie de problemas que afectaron su calidad, cobertura y sostenibilidad. Entre estos problemas se destacan:

i- La desconfianza de los ciudadanos en las instituciones encargadas de regular y prestar los servicios, debido a la ineficiencia, la corrupción y el incumplimiento de las normas.

ii- La fragilidad financiera y gerencial de las empresas del sector, que se reflejaba en altos niveles de endeudamiento, pérdidas patrimoniales, baja inversión y falta de innovación.

iii- La dificultad para implementar un modelo de desarrollo sostenible, que garantizara el uso racional de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la inclusión social.

iv- El impacto negativo sobre la competitividad y la productividad de las actividades económicas, especialmente por la crisis energética que vivió el país en los años noventa, que generó racionamientos, sobre costos y pérdidas.

Ante esta situación, el Congreso de la República decidió impulsar una reforma integral de los servicios públicos domiciliarios, que se plasmó en la Constitución Política de 1991. Esta reforma tuvo como objetivos principales:

i- Reconocer el acceso a los servicios públicos domiciliarios como un derecho fundamental de los ciudadanos, vinculado con su calidad de vida y su salud.

ii- Promover la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, como una condición para mejorar la competitividad de las empresas en un contexto globalizado.

iii- Asignar al Estado un rol activo en la regulación, el control y el fomento de los servicios públicos domiciliarios, destinando recursos financieros para apoyar proyectos de infraestructura y saneamiento básico.

Una estrategia para potenciar la calidad de la administración pública, implica la implementación de mecanismos de control, destinados a evaluar el rendimiento de las entidades encargadas de suministrar servicios públicos esenciales como la electricidad. Esta práctica no es novedosa en el ámbito público colombiano, ya que, desde los albores de la década de los noventa, en respuesta a requerimientos de organismos internacionales de financiamiento, el

Gobierno Nacional puso en marcha los convenios de desempeño. Estos convenios tenían como objetivo principal optimizar la gestión empresarial en el ámbito de los servicios públicos domiciliarios, particularmente en el sector eléctrico.

No obstante, los convenios de desempeño presentaron diversas limitaciones, lo cual llevó a la promulgación de leyes que establecieron la supervisión de la gestión de las empresas mediante la elaboración de planes de gestión y resultados. Esta medida se reveló como crucial, especialmente dado que muchas de estas empresas operaban en mercados monopólicos con escasa competencia, lo que no generaba por sí mismo incentivos para la eficiencia. Los planes de gestión y resultados, consisten en un conjunto de acciones que una empresa se compromete a llevar a cabo a lo largo de un período específico. Estas acciones tienen como finalidad alcanzar objetivos a corto, mediano y largo plazo, los cuales suelen expresarse en forma de indicadores concretos. Este enfoque representa un avance significativo en la búsqueda de una gestión más eficiente y orientada a resultados en el ámbito de los servicios públicos.

4.1.3. Proyectos de Ley y de Actos Legislativo

En los primeros años del siglo XXI, surgieron dos propuestas legislativas y una enmienda constitucional en 2008, con la intención de incorporar el reconocimiento del derecho humano al agua potable como un derecho fundamental en la Constitución de 1991. Estas propuestas reflejaban la creciente conciencia sobre la importancia de consagrar el acceso al agua como un derecho esencial, y buscaban modificar la carta magna para alinearla con los estándares internacionales de derechos humanos.

4.2. Proyecto de Ley N°171 de 2008 (Cámara de Representante)

Se convoca a un referendo constitucional que consagra el derecho al agua potable como fundamental, donde el comité nacional en defensa del agua y la vida, promovió la realización de un referendo constitucional, con el propósito de reconocer el derecho al agua potable como un derecho fundamental junto con otras disposiciones correlacionadas. La Cámara acogió esta iniciativa ciudadana mediante el Proyecto de Ley N°171 de 2008, respaldado por más de dos millones de firmas. A pesar de este respaldo popular, el proyecto generó polémicas entre diversos sectores sociales y políticos, quienes plantearon interrogantes sobre su viabilidad y conveniencia.

Entre las medidas propuestas por el referendo se incluían, consagrar el acceso al agua potable como un derecho humano fundamental, asegurado por el Estado a través de un suministro vital mínimo gratuito y equitativo para toda la población y con ello, estipular que los servicios de acueducto y alcantarillado debían ser proporcionados exclusivamente por el Estado o por comunidades organizadas, sin posibilidad de delegación o participación privada y declarar que el agua, en todas sus formas y estados, constituía un bien de propiedad de la nación y de uso público, y que los ecosistemas vinculados al ciclo del agua debían ser preservados por el Estado para garantizar su sostenibilidad. Estas propuestas reflejaban la aspiración de establecer una base normativa sólida para garantizar el acceso universal al agua potable y para proteger los recursos hídricos como de sus ecosistemas asociados.

4.2.1. Proyecto de Acto Legislativo N° 054 de 2008 (Cámara de Representantes)

Por el cual se consagra el derecho humano al agua y se dictan otras disposiciones

La meta de este estudio, es proponer una iniciativa legislativa con un propósito análogo al del referendo, es decir, que busque establecer el acceso al agua como un derecho fundamental para la población colombiana. Se aspira a que, mediante esta propuesta, el Estado garantice de manera efectiva y eficiente este derecho, asegurando el suministro de agua a todas las comunidades sin distinciones y reconociendo el acceso al agua como un derecho subjetivo, exigible y protegible, que los ciudadanos puedan reclamar.

Adicionalmente, se propone que el Estado provea una cantidad mínima de agua potable de forma gratuita a las personas, con el objetivo de asegurar el acceso al vital líquido a los seres humanos, ya sea prestando el servicio directamente o a través de terceros privados, sin que esto implique renunciar a los deberes constitucionales. Esta propuesta busca, por ende, fortalecer las bases normativas para garantizar un acceso universal y equitativo al agua potable, reconociendo este recurso como un derecho fundamental y esencial para la vida y bienestar de la población colombiana.

4.2.2. Proyecto de Ley N° 047 de 2008 (Cámara de Representantes)

Por el cual se consagra el derecho humano al agua y se dictan otras disposiciones

Este proyecto de ley, presentado por la Defensoría del Pueblo, una entidad comprometida con la promoción y protección de los derechos humanos, tiene como propósito establecer y regular el agua como un derecho humano, reconocido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. La iniciativa se fundamenta en una serie de obligaciones para el Estado, con el objetivo de asegurar el acceso al agua potable como un

derecho respaldado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976. Su meta es proponer una reforma a la Ley 142 de 1994, la cual establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios (Olózaga, 2008, p. 1-4).

Esta propuesta legislativa se erige, como un paso significativo hacia la consolidación del agua como un derecho fundamental, alineado con los estándares internacionales y con el compromiso de asegurar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua potable para todos los ciudadanos. La reforma propuesta, busca fortalecer el marco normativo vigente para garantizar de manera efectiva y sostenible el derecho al agua en el contexto colombiano.

4.2.3. Proyecto de Acto Legislativo No. 11 de 2016 Senado 260 de 2016 (Cámara de Representantes)

Por el cual se incluye el artículo 11-A, dentro del Capítulo I del Título II de la
Constitución Política de Colombia

El agua, definida como un derecho humano y un recurso natural de uso público esencial para la vida y el desarrollo social, ambiental, económico y cultural en Colombia, con un enfoque prioritario en su consumo humano y respetando su función ecológica (P.A.L 11, 2016), y que representa una pieza central en la visión del Estado colombiano, donde debe garantizar el acceso al agua, prevenir la degradación ambiental y la contaminación, velando por la protección, conservación, restauración y gestión sostenible del recurso hídrico y los ecosistemas.

El propósito fundamental de este proyecto, consistía en salvaguardar el acceso al agua como un derecho fundamental, reforzado por su consideración como recurso natural compartido por todas las personas. En este contexto, se afirma que el Estado asume la responsabilidad de preservar y fomentar el desarrollo sostenible del agua, asegurando su disponibilidad para satisfacer las necesidades básicas de toda la población. Este enfoque, busca no solo garantizar la sostenibilidad en el uso del agua, sino también consagrarla como un derecho inalienable, colocándola por encima de intereses particulares y modelando un desarrollo cultural, económico y social que reconozca la esencialidad del recurso para la existencia de toda la comunidad humana (Congreso de Colombia, 2016).

4.3. Proyecto de Acto Legislativo No. 14 y 21 de 2017 Senado 282 de 2017 (Cámara de Representantes)

El cual se incluye el artículo 11-A, en el Capítulo I del Título II de la Constitución
Política de Colombia

El propósito de la iniciativa consistía en la adición del artículo 11-A, al Capítulo I del Título II de la Constitución, quedando redactado de la siguiente manera:

Todo individuo en el territorio nacional tiene el derecho al agua, con garantías de accesibilidad, calidad y disponibilidad. Se establece como prioridad su uso para el consumo humano sin comprometer su función ecológica y, en consecuencia, el Estado se encargará de preservar y restaurar los ecosistemas asociados al recurso hídrico, siguiendo el principio de progresividad (P.A.L 14 y 21, 2017).

En este contexto, se postula que el Estado debe implementar medidas para prevenir y mitigar la escasez de agua causada por la contaminación, asegurando la conservación y sostenibilidad del recurso. Se destaca la importancia crucial del agua para todos los seres vivos, subrayando que la existencia del planeta está intrínsecamente ligada a la preservación adecuada de este recurso (Gutiérrez, 2015)

4.3.1. Perspectiva Sobre los Proyectos de Ley y Actos Legislativos de la Tercera Década del Año 2000 hasta 2023.

A pesar de diversos esfuerzos por reformar la Constitución y reconocer el derecho al agua potable como fundamental, ninguno de los actos legislativos presentados ha logrado avanzar en el Congreso. El acto legislativo No. 11 de 2019, por ejemplo, caducó el 17 de diciembre de 2019, sin obtener aprobación en ninguno de los ocho debates requeridos. De manera similar, el acto legislativo No. 08 de 2020, solo superó un debate en una sola legislatura y fue archivado el 17 de diciembre de 2020. El último intento, el acto legislativo No. 28 de 2021, también se archivó por vencimiento de términos el 20 de junio, sin obtener aprobación en los ocho debates, situación que persiste hasta el año 2023.

Ante esta situación, la senadora Angélica Lozano, autora de uno de los actos legislativos en 2017, expresó su inconformidad y preocupación por la falta de voluntad política para proteger

el recurso hídrico y la vida en general. En sus palabras, señaló que Colombia posee una abundancia hídrica, pero subrayó la necesidad de inversiones en infraestructura y protección hídrica para preservarla. Además, denunció que, en ocasiones anteriores, intereses económicos impidieron el avance satisfactorio del proyecto en el Congreso (Jerez, 2021)

CONCLUSIONES

El objetivo de esta investigación, fue la de revisar los antecedentes, identificar el modelo de implementación y analizar la política pública relacionada con la problemática de los asentamientos informales en Neiva. Esta proyección, es relevante ya que Neiva es uno de los municipios con un alto número de asentamientos informales, donde no se dispone de acceso al agua potable, a pesar de ser un derecho fundamental. Además, se ha observado la falta de gobernabilidad y la proliferación de condiciones de vulnerabilidad en estos asentamientos. Este estudio también puede servir como un modelo de política pública para otras ciudades intermedias que enfrentan desafíos similares.

Se identificó el enfoque bottom-up, como el modelo de implementación utilizado por la administración municipal, que busca integrar diversas perspectivas y soluciones integrales para abordar la problemática de los asentamientos informales. En ello, se reconoce que estos asentamientos son el resultado de disputas, ya que son territorios de alto valor material y comercial, al mismo tiempo que son lugares para reconstruir la vida. El modelo de implementación se basó en los intereses tanto de la alcaldía como de los habitantes de los asentamientos. Los antecedentes recopilados en términos de estrategias, participación ciudadana y financiamiento, consideraron el derecho colectivo de los grupos más empobrecidos, vulnerables y desfavorecidos, para transformar y reinventar la ciudad.

El estudio mostró una transición en la que los habitantes de los asentamientos, que durante mucho tiempo fueron marginados e invisibles en la ciudad de Neiva, pasaron a tener un

papel activo en instancias legales, políticas públicas y técnicas. La comisión intersectorial y las mesas de trabajo se convirtieron en lugares donde sus voces, ideas, inquietudes y propuestas deben ser tenidas en cuenta y concertadas con las autoridades estatales. Este hecho marcó un cambio significativo en el reconocimiento de sus derechos, como el aspirar a poseer bienes. Sin embargo, se identificó que, a pesar de la creciente demanda de bienes y servicios por parte de las comunidades asentadas, no se consideró adecuadamente la capacidad institucional y productiva del municipio de Neiva. Esto podría afectar la implementación de las políticas públicas, si no se aplican mecanismos de gestión de recursos propios, como el cobro por mejoras urbanísticas y la plusvalía.

Ahora bien. Como aporte para sopesar dichas necesidades, es necesario que se proyecten nuevas y mejores alternativas para tratar de que sirva de medio orientador o de ejemplo con otras comunidades que presenten el mismo problema. Por ello el objetivo final, es plantear de forma clara, varios mecanismos dentro del plan de mejoramiento 2023 para dicha aplicación a futuro, tales como:

El acceso al agua potable, es un derecho humano fundamental que garantiza la dignidad y la calidad de vida de las personas. Sin embargo, en muchos lugares de estos asentamientos, este recurso es escaso o inaccesible para miles de familias que viven en condiciones de pobreza o vulnerabilidad. Por ello, es importante que el Estado implemente políticas públicas que promuevan el suministro de agua potable de forma equitativa y sostenible, teniendo en cuenta las necesidades y las capacidades de pago de los usuarios.

En este sentido, el programa Mínimo Vital de Agua Potable, es una iniciativa que surge desde la alcaldía de Neiva, con el propósito de garantizar el acceso al agua potable a los hogares de estratos 1 y 2 del municipio, mediante la entrega gratuita de un volumen mínimo mensual de

agua, para cubrir las necesidades básicas de consumo humano. Este programa se basa en una filosofía social, que reconoce el agua como un bien común y un derecho humano, y que busca reducir las brechas sociales y mejorar las condiciones de vida de la población más vulnerable.

Esta estrategia administrativa, se ha consolidado como un proyecto emblemático de la gestión municipal, que cuenta con el respaldo político y el compromiso institucional para su continuidad y fortalecimiento durante el actual periodo de gobierno. Así lo demuestra el hecho de que, al cierre del año 2020, se hayan beneficiado 10.958 hogares con el programa, lo que representa el 55% del estrato 2 y el 45% del estrato 1 del municipio. Además, se ha logrado una alta difusión y reconocimiento del programa entre los suscriptores, pues el 92% de los encuestados afirma conocer el programa o saber que tiene el beneficio en su hogar.

Los resultados obtenidos hasta el momento evidencian que, el programa (Mínimo Vital), ha tenido un impacto positivo en la satisfacción de las necesidades básicas, el alivio de las cargas económicas y la generación de una conciencia ambiental en los beneficiarios. El 79.72% de los encuestados califica entre bien y muy bien la ayuda que se brinda a las familias a través del programa, y manifiesta estar de acuerdo en un alto porcentaje con los objetivos y los alcances que se persiguen con su ejecución. Estos datos confirman que este modelo de ayuda social, es una política pública exitosa que contribuye al desarrollo social y ambiental del municipio de Neiva.

El acceso al agua potable y al saneamiento básico es un derecho humano fundamental que contribuye al bienestar, la salud y el desarrollo de las poblaciones, especialmente de las más vulnerables. Sin embargo, en Colombia existe una gran brecha entre las zonas urbanas y rurales en cuanto a la provisión de estos servicios esenciales. Según el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, el cual reconoce la importancia de atender esta problemática, cerca del 24% de la

población colombiana vive en áreas rurales que ocupan más del 80% del territorio nacional, y de ellos, el 44,1% se encuentra en situación de pobreza multidimensional (Documento CONPES 4083, 2022).

Para enfrentar este desafío, el Gobierno Nacional formuló la Política de Suministro de agua potable y saneamiento básico rural, mediante el documento CONPES 4083 del 16 de mayo de 2022. Esta política tiene como objetivo, mejorar las condiciones de vida y salud de la población rural, garantizando el acceso universal y sostenible al agua potable y al saneamiento básico, con enfoque diferencial y participativo. Para ello, se plantean cuatro líneas estratégicas: Fortalecer la institucionalidad y la gobernabilidad del sector, como la de promover soluciones técnicas adecuadas a las características y necesidades de cada territorio; movilizar recursos financieros suficientes y sostenibles y generar información, conocimiento y cultura del agua (Documento CONPES 4083, 2022).

El diagnóstico realizado por esta política, evidencia la situación crítica que enfrenta la zona rural en materia de agua y saneamiento. De acuerdo con la encuesta integrada de hogares del DANE, en el año 2022, la cobertura del servicio de acueducto presentó una brecha urbana/rural de más de 23 puntos porcentuales, a su vez, el riesgo en la calidad del agua, calculado por el Instituto Nacional de Salud, alcanzó en el año 2020 un promedio del 58% para las áreas rurales (nivel de riesgo alto). De otra parte, la brecha de cobertura de alcantarillado alcanzó los 21 puntos porcentuales (Documento CONPES 4083, 2022).

Estos datos muestran que la población rural está expuesta a múltiples riesgos sanitarios y ambientales derivados del consumo de agua no apta para el consumo humano y de la disposición inadecuada de las excretas. Además, reflejan las limitaciones históricas que ha tenido el Estado

para garantizar el derecho al agua y al saneamiento en los territorios rurales, debido a factores como la dispersión geográfica, la diversidad cultural, la falta de coordinación interinstitucional, la escasez de recursos financieros y técnicos, y la ausencia de una visión integral y diferenciada del sector.

Ante este panorama, se hace necesario implementar la política pública propuesta por el documento CONPES 4083, 2022 con un enfoque territorial que reconozca las particularidades y potencialidades de cada región, así como con una participación activa y efectiva de las comunidades rurales, las autoridades locales y los actores del sector. Solo así se podrá avanzar hacia la universalización del acceso al agua potable y al saneamiento básico en la zona rural de Colombia, como un requisito indispensable para el desarrollo humano sostenible.

Así también, es necesario, que se ataque de forma efectiva las fuentes que causan el desplazamiento de las comunidades y que generan nuevos asentamientos informales. Por tanto, el Estado en cabeza del presidente Dr. Gustavo Petro Urrego, como comandante máximo de las fuerzas militares, debe aplicar un pie de fuerza más eficiente, en pro de proteger a las comunidades, situación que no se percibe, ya que se denota una cierta política de paz total, pero olvidando que, hay grupos de narcotráfico que son reincidentes y son los que han ocupado los puestos dejados por grupos ya desmovilizados.

Por ende, el análisis y propuestas sobre la situación de seguridad y violencia para mitigar el motivo del alto índice de comunidades desplazadas, se puede evaluar luego del primer año del Gobierno Nacional. Donde se puede dimensionar que no se abordan las dinámicas para contrarrestar a los grupos armados, no se evidencia una estrategia de seguridad a nivel nacional y las percepciones de ciudadanos y líderes sociales sobre la realidad, es de decepción frente a la respuesta del Estado.

El alto índice de desplazados en Colombia, resultado de la falta de políticas efectivas de seguridad para enfrentar a grupos al margen de la ley y terratenientes vinculados al narcotráfico, es un problema de magnitud que exige unas políticas públicas en tema de seguridad, mucho más eficientes. Ya que el Estado, tiene la responsabilidad de proteger a sus ciudadanos, especialmente en situaciones de conflicto interno. El incumplimiento de esta responsabilidad, evidenciado por la falta de políticas de seguridad efectivas, podría generar una responsabilidad estatal por omisión. Además, el concepto de desplazamiento forzado ha sido ampliamente discutido por defensores de derechos humanos, que destaca la necesidad de una protección más efectiva para las víctimas de estos eventos.

Desde una perspectiva legal, el desplazamiento masivo puede infringir principios del derecho internacional humanitario, la creación de asentamientos ilegales donde se implica problemas de propiedad y acceso a la tierra, poco acceso al agua potable y una violación sistemática de los derechos constitucionales. Por ello, para contrarrestar esta problemática, se requiere una acción integral. La creación y aplicación efectiva de políticas de seguridad, respaldadas por una legislación sólida, son esenciales. Además, de la implementación de medidas que garanticen la restitución de tierras a desplazados, conforme a lo propuesto por el jurista colombiano Mauricio García Villegas, que propone que dichos fundamentos son necesarios para abordar las causas profundas del desplazamiento y sus consecuencias.

Referencias Bibliográficas

- Amarante, V., y Caffera, M. (Sf). Los factores determinantes de la formación de asentamientos irregulares un análisis económico. Recuperado de <http://www2.um.edu.uy/marcaffera/investigacion/Resumen%20Asentamientos.pdf>
- Arbouin Gómez, F. (2012). Derecho urbanístico y desarrollo territorial colombiano. Evolución desde la colonia hasta nuestros días, 124 Vniversitas, 17-42 (2012) Cámara de Representantes, (2018). Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones. Proyecto de Ley. Recuperado de www.camara.gov.co/.../P.L.1992018C%20%28SANEAMIENTO%20DE%20PREDI.
- Alcaldía de Neiva. (2020). Reconstrucción histórica de los barrios y asentamientos ubicados en la ribera del río Las Ceibas, entre el trayecto comprendido entre la carrera quince y la carrera segunda. Barrios Aeropuerto, Álvaro Sánchez Silva, José Eustasio Rivera y los Asentamientos Bajo Tenerife y la Estrella, Vientos del Venado. Centro Documentación Ciencias Sociales, Universidad Surcolombiana.
- Arboleda P. Enrique J. Comentarios al nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- ley 1437 de 2011. Segunda Edición. (2012)
- Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de 1991
- Ayala C. Jorge E. Aplicación del derecho administrativo en Colombia. Jorge Enrique Ayala Caldas. Editorial ABC. (2002)
- Acuerdo 028. (2016). Por medio del cual se implementa la política pública para los asentamientos informales en el municipio de Neiva. Concejo Municipal de Neiva, Colombia. Recuperado 08 de julio de 2017, de <http://www.alcaldianeiva.gov.co/Gestion/Normatividad/Acuerdo%20028%20de%202016.PDF>
- Becerra, J., & Salas, I. (2016). El derecho humano al acceso al agua potable: Aspectos filosóficos y constitucionales de su configuración y garantía en Latinoamérica. Revista Prolegómenos - Derechos y Valores, XIX (37), 125-146.
- Beeckmans, B. (2012). El agua y la seguridad alimentaria. En Agua y alimentación, por derecho (p. 14-23). Madrid: ONGAWA. ingeniería para el desarrollo humano.
- Bernal, C. (2015). Derechos fundamentales. En J. Fabra, & V. Rodríguez, Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, volumen dos (p. 1571-1594). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma De México.

- Canestraro, M. (2013). ¿Ilegales, irregulares, informales...? Aportes para un debate sobre el suelo. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, volumen especial América Latina, 249-370. <http://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/article/view/42351>
- Consejo de Estado. 2020. Acción Popular amparar derechos colectivos a la salubridad pública, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y acceso a los servicios públicos a que su prestación sea eficiente y oportuna del derecho al agua potable en importancia como un derecho humano indispensable para vivir dignamente. pp. 2 y 32. <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/228/05001-23-33-000-2015-02436-01.pdf>
- Colombia, Constitución Política (04 de 07 de 1991).
- Colombia, Corte Constitucional, sentencia T-012, Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger (22 de 01 de 2019).
- Colombia, Corte Constitucional, sentencia T-482, Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa (08 de 06 de 2012).
- Corte Constitucional. (1995). Sentencia T-413.
- CPNAA. (Sf). Acciones directas para reconocer sectores urbanos informales. Obtenido de acciones directas para reconocer sectores urbanos informales: <https://cpnaa.gov.co/sites/default/files/docs/CARTAGENA-%20DE%20LA%20INFORMALIDAD%20A%20LA%20FORMALIDAD.pdf>
- Contraloría Municipal de Neiva, Colombia. (2018). Informe definitivo de auditoría gubernamental modalidad regular. Recuperado de <https://www.contraloeiva.gov.co/images/direccion-de-fiscalizacion/informes%20de%20auditoria/vigencia%202017/Informe%20Definitivo%20Auditoria%20GMR%20Municipio%20de%20Neiva%202017.pdf>
- Decreto 0473. (2014). Mediante el cual se legalizan cinco asentamientos del oriente alto del municipio de Neiva. Alcaldía de Neiva, Colombia. Recuperado 7 de julio de 2017, de <http://www.alcaldianeiva.gov.co/Gestion/Paginas/Normatividad.aspx#InplviewHash7b31d821-f167-4812-b646-801131294cd0=WebPartID%3D%7B7B31D821--F167--4812--B646--801131294CD0%7D-FilterField1%3DDependencia-FilterValue1%3DSecretar%25C3%25ADa%2520de%2520Planeaci%25C3%25B3n%2520y%2520Ordenamiento#InplviewHashc4560d73-8c98-4f57-98e5-57244fcef966=SortField%3DDependencia-SortDir%3DAsc-WebPartID%3D%7BC4560D73--8C98--4F57--98E5--57244FCEF966%7D-FilterField1%3DDependencia-FilterValue1%3DDespacho%-2520del%2520Alcalde>
- Dirección de estadísticas sociales, oficina nacional de estadísticas, (2006). Asentamientos humanos urbanos y rurales concentrados.

Recuperado de http://www.one.cu/publicaciones/03estadisticassociales/asentamientoshumanos/asentamiento_humanos.pdf

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, DANE. (2020) Conceptos básicos (Neiva). (En línea) Disponible en https://www.dane.gov.co/files/inf_geo/4Ge_ConceptosBasicos.pdf.

DANE, IDEAM. (2015). Hacia la construcción de la cuenta del agua a nivel nacional. Bogotá. Recuperado el 02 de 05 de 2019, de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/ambientales/PI-Hacia-laconstrucci%C3%B3n-de-la-Cuenta-del-Agua-Nacional.pdf>

El Tiempo. (11 de octubre de 2017). El Tiempo. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/invasiones-en-las-comunas-de-Neiva-140206> Fernández, j. (2003). necesidades de asentamientos subnormales. Bogotá: el tiempo. Fernández, j. (2008). asentamientos. Bogotá: el tiempo.

Estupiñan Mesa, A.B., (2017). Principio de confianza legítima y ordenamiento territorial en los asentamientos humanos en zonas de alto riesgo en Colombia. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho Bogotá. Recuperado de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:7BAp7Z0ri7MJ:https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14744/1/Articulo%2520Confianza%2520legitima.pdf+&cd=10&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

Fundación Aquae. (2021, 23 agosto). Consumo de agua per cápita en el mundo. Recuperado 12 de octubre de 2022, de <https://www.fundacionaquae.org/consumo-de-agua-per-capita-en-el-mundo/>

Hebert Eduardo Fajardo, L. E. (2007). Caracterización sociodemográfica de la población de Neiva registrada en el sistema de selección de beneficiarios para programas sociales (Sisbén). Neiva.

Jerez, P. 2021. Proyecto que garantiza derecho fundamental al agua pasó su primer debate. RCN radio. <https://www.rcnradio.com/politica/proyecto-que-garantiza-derecho-fundamental-al-agua-paso-su-primer-debate>

Jaramillo, S. (2012). Urbanización informal: Diagnósticos y políticas, una revisión al debate latinoamericano para pensar líneas de acción actuales. Documentos CEDE, Universidad de los Andes, Facultad de Economía. https://economia.uniandes.edu.co/components/com_booklibrary/ebooks/dcede2012-11.pdf

García, N. Revista electrónica de geografía y ciencias sociales. Universidad de Barcelona.

Recuperado de <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-218-50.htm>

- Guttman, E.; García, J.A.; Cuervo, P.; y Arango, G., (Sf). La población, los asentamientos, humanos y el medio ambiente.
<http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/005192/medioambiente/cap9.pdf>
- Gutiérrez, J. A., Restrepo, R. D. y Zapata, J. S. (2017). Formulación, implementación y evaluación de políticas públicas desde los enfoques, fines y funciones del Estado. *Revista CES Derecho*, 8(2), 333-351. Recuperado de
<http://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/4498>
- Gutiérrez, R & Morales, L. 2015. Evolución de la teoría del mínimo vital frente al derecho al agua desde la Constitución Política del 1991. Universidad la Gran Colombia. p. 15
https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5113/Derecho_agua_potable_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (2021). Procedimiento de Legalización de Asentamientos Humanos. Recuperado de
<http://www.minvivienda.gov.co/POTPresentacionesGuias/Gu%C3%ADa%20Legalizaci%C3%B3n%20de%20Asentamientos.pdf>
- Monografías (Sf). Asentamientos urbanos. Recuperado de
<https://www.monografias.com/docs/Asentamiento-urbano-PKP6ACGFC8GNY>
- Organización de Naciones Unidas. (s. f.). Derecho Internacional de los Derechos Humanos. OHCHR. Recuperado 12 de octubre de 2022, de
<https://www.ohchr.org/es/instrumentsand-mechanisms/international-human-rights-law>
- ONU Comité de derechos económicos, sociales y culturales. (2003a). Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. En El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Observación general N. 15 (2002)).
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>
- ONU Comité de derechos económicos, sociales y culturales. (2003b). El Derecho al Agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- Parra, J. (2013). Complicaciones de lo ilegal y de lo informal: El business, una propuesta conceptual. *Antipoda. Revista de Antropología y Arqueología*, (17), 205-228.
<http://www.scielo.org.co/pdf/antpo/n17/n17a10.pdf>
- Red DESC, (Sf). Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-4-derechouna-vivienda-adecuada-parrafo-1-del-articulo-11-del-pacto>
- Rolnik, R. (1997). *A cidade e a lei: Legislação, política urbana e territórios na cidade de São Paulo*. Studio Nobel: Fapesp.

- Sánchez, L. M. y Gutiérrez, A. L. (2020). Potencialidades de la participación en la construcción de ciudad desde intervenciones urbanas en asentamientos precarios. *América Latina Hoy*, 68(0), 119-136. Recuperado de <https://doi.org/10.14201/alh201468119136>
- Sentencia T-740. 2011. El agua como un derecho fundamental. <https://www.CorteConstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-740-11.htm#:~:text=El%20agua%20se%20considera%20como,el%20uso%20personal%20o%20dom%C3%A9stico%E2%80%9D>.
- Torres, C. (2009). Ciudad informal colombiana: barrios contruidos por la gente. Editorial Universidad Nacional.
- Uribe Castro. H. (2011). Los asentamientos ilegales en Colombia: las contradicciones de la economía-mundo capitalista en la sociedad global. *Revista de estudios Latinoamericanos* versión On-line ISSN 2448-6914. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-85742011000200009
- UNESCO. (2012). WWDR4 -Gestionar el agua en un contexto de incertidumbre y riesgo. En Informe mundial sobre el desarrollo de recursos hídricos. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000215644_eng
- Vergel Tovar, E. (2010). Asentamientos precarios. Obtenido de Una aproximación para su mejoramiento integral y prevención. Recuperado de <https://www.redalyc.org/html/3416/341630315008/>